



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515460	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de MERCADOLIBRE CHILE LIMITADA	Sonora		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Por cumplido parcialmente lo ordenado, sin perjuicio de ello aclare o elimine: “suministro de retroalimentación evaluativa y ponderación de bienes y servicios de comerciantes, del valor de venta de los productos del comerciante, del desempeño de vendedores y compradores, del reparto y de la experiencia general en relación con los mismos (suministro de información comercial)” por cuanto aun cuando señala q se trata de información comercial, incorpora diversos aspectos que pueden inducir a error con otras clases y hace confuso el servicio; Elimine: “Empresas” en: “servicios de presentación de empresas, sus productos y servicios en Internet” y señale la finalidad de la presentación, acorde a la clase 35; Aclare en toda la cobertura: “y servicios digitales” Aclare o elimine: “servicios virtuales; cumplir con pedidos, celebrar contratos y realizar transacciones comerciales a través de un sitio web en una red informática mundial”; Aclare o elimine el segmento relativo a: “y servicios virtuales, cumplir con pedidos, celebrar contratos y realizar transacciones comerciales” en: “servicios de promoción de ventas en relación con bienes virtuales descargables y servicios virtuales, cumplir con pedidos, celebrar contratos y realizar transacciones comerciales a través de un sitio web en una red informática mundial”; Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se elimina parte denominativa de marca pedida, ello atendido que la presente4 solicitud corresponde a una marca sonora y la denominación señalada a foja 1 no se encuentra contenida en el archivo acompañado .</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515464	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de MERCADOLIBRE CHILE LIMITADA	Sonora		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Por cumplido parcialmente lo ordenado, sin perjuicio de ello aclare o elimine: “suministro de retroalimentación evaluativa y ponderación de bienes y servicios de comerciantes, del valor de venta de los productos del comerciante, del desempeño de vendedores y compradores, del reparto y de la experiencia general en relación con los mismos (suministro de información comercial)” por cuanto aun cuando señala q se trata de información comercial, incorpora diversos aspectos que pueden inducir a error con otras clases y hace confuso el servicio; Elimine: “Empresas” en: “servicios de presentación de empresas, sus productos y servicios en Internet” y señale la finalidad de la presentación, acorde a la clase 35; Aclare en toda la cobertura: “y servicios digitales” Aclare o elimine: “servicios virtuales; cumplir con pedidos, celebrar contratos y realizar transacciones comerciales a través de un sitio web en una red informática mundial”; Aclare o elimine el segmento relativo a: “y servicios virtuales, cumplir con pedidos, celebrar contratos y realizar transacciones comerciales” en: “servicios de promoción de ventas en relación con bienes virtuales descargables y servicios virtuales, cumplir con pedidos, celebrar contratos y realizar transacciones comerciales a través de un sitio web en una red informática mundial”; Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se elimina parte denominativa de marca pedida, ello atendido que la presente4 solicitud corresponde a una marca sonora y la denominación señalada a foja 1 no se encuentra contenida en el archivo acompañado .</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525852	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	PHOTONIC ENGINE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>En atención a que la protección solicitada para las clases N°9 y N°42 fue señalada a fojas 1 en un idioma distinto del aceptado por esta Oficina. Acompañe nuevamente la descripción de las clases previamente señaladas, en Castellano (Español), procurando no realizar cambios en los productos y servicios originalmente solicitados, más allá de los necesarios por cuestiones de traducción.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Al escrito de fecha 04 de abril de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529927	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Legrand France y LEGRAND SNC	Mixta	ELIOT	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 18/04/2023. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>En particular se reitera:</p> <p><b>En clase 9:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique Dispositivos de domótica;" pudiendo corregir por "centrales de domótica inteligentes"</li> <li>2. Especifique "aparatos electrónicos" en " aparatos eléctricos o electrónicos para Internet de las cosas (IoT), que permiten la visualización o el control, la automatización y el funcionamiento de aparatos y equipos eléctricos y electrónicos;"</li> <li>3. Especifique "Aparatos electrónicos" en " aparatos eléctricos o electrónicos para Internet de las cosas (IoT), que permiten la visualización y/o control, automatización y operación de instalaciones de procesamiento de datos, en particular instalaciones de procesamiento de datos para iluminación, dispositivos de calefacción, instalaciones de aire acondicionado, instalaciones de ventilación, instalaciones de secado;" , "aparatos eléctricos o electrónicos para Internet de las cosas (IoT), que permiten la visualización y/o el control, la automatización y el funcionamiento de instalaciones de control de acceso, sistemas de alarma;" , " aparatos eléctricos o electrónicos para Internet de las cosas (IoT), que permiten la visualización y/o el control, la automatización y el funcionamiento de persianas metálicas, persianas enrollables, toldos y velas de sombra;" , "aparatos eléctricos o electrónicos para Internet de las cosas (IoT), que permiten la</li> </ol>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

#### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>visualización y/o el control, la automatización y el funcionamiento de instalaciones para la gestión del suministro de energía, instalaciones para indicar el consumo de energía”, “aparatos eléctricos o electrónicos para Internet de las Cosas (IoT), que permiten la visualización y/o el control, la automatización y el funcionamiento del seguimiento de personas dependientes”.</p> <p>4. Corrija "dispositivos" por "aparatos" e indique la finalidad de su producto para "dispositivos de transmisión para aparatos telefónicos; " por ejemplo "aparatos de transmisión de señales, "</p> <p><b>En clase 42:</b></p> <p>1. Especifique conforme el Clasificador "servicios de información para terceros en relación con dispositivos eléctricos o electrónicos para Internet de las cosas (IoT)." Debiendo señalar el objeto del servicio de información que solicita, atención que no es posible establecer su pertenencia a esta clase.</p> <p>A escrito de fecha 29-05-2023: Téngase por acompañada nueva etiqueta, respecto del resto estese a lo previamente resuelto.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531105	SILVA Y CIA., en representación de Compañía Chilena de Fósforos S.A.	Denominativa	ANDES	<p>Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante solicitó una combinación de productos y servicios de clases diversas agrupados en una sola clase, es decir, no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art. 23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: Corrija cobertura conforme a la décimo primera edición del Clasificador de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto.</p> <p><b>Observación:</b> Modifique "materias de alumbrado" por "materiales de alumbrado". Elimine o reclasifique "bujías" por cuanto es demasiado amplio e inductivo a error con otras clases (Clase 7) debiendo pagar la tasa de la clasificación correspondiente.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531727	SILVA Y CIA., en representación de Compañía Chilena de Fósforos S.A.	Mixta	Pellet Andes	<p>Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante solicitó una combinación de productos y servicios de clases diversas agrupados en una sola clase, es decir, no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art. 23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: Corrija cobertura conforme a la décimo primera edición del Clasificador de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto.</p> <p><b>Observación:</b> Modifique "materias de alumbrado" por "materiales de alumbrado". Elimine o reclasifique "bujías" por cuanto es demasiado amplio e inductivo a error con otras clases (Clase 7) debiendo pagar la tasa de la clasificación correspondiente.</p>
1533315	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	REDEMPTION	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 10 de abril de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Aclare la razón social del solicitante o acompañe documentos que acrediten un cambio, toda vez que, al revisar el RUT 76.141.121-7, en la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, arroja que la razón social es "ASESORIA CALIFORNIA SURF PROJECT LIMITADA". Acompañe documento de modificación de sociedad de Limitada a S.A.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533320	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	WHAT YOUTH	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 10 de abril de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Aclare la razón social del solicitante o acompañe documentos que acrediten un cambio, toda vez que, al revisar el RUT 76.141.121-7, en la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, arroja que la razón social es "ASESORIA CALIFORNIA SURF PROJECT LIMITADA". Acompañe documento de modificación de sociedad de Limitada a S.A.
1533367	Gabriel Fernando Antonio Vargas Montes, en representación de Gabriel Fernando Antonio Vargas Montes, Alejandro Javier Medina Vegas, Christopher Alejandro Rojas Vallejos y Daniel Alejandro Castillo Toro	Mixta	Siete Mares	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Observación: Poder acompañado con fecha 28 de abril de 2023 no está firmado. Acompañe poder firmado físicamente por cada uno de los cedentes. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1538067	Yuliana Constanza Jorquera Garrido, en representación de Mario César Jorquera Navia	Mixta	GOOD JOB	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538723	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Compañía Limitada, en representación de David Gómez Sánchez	Denominativa	MOEVE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En Clase 1, se observa:            Especifique o elimine "Ingredientes químicos utilizados en aceites y grasas de motor" no es posible establecer que producto de la clase solicita            Especifique conforme el Clasificador o elimine";Derivados del petróleo incluidos en esta clase;"; por ejemplo derivados del benceno            Corrija "Materias plásticas sin elaborar para la industria;"; por "materias plásticas sin procesar para uso industrial"</p> <p>Especifique "Polímeros para su uso en la industria;"; o corrija "polímeros no procesados para uso industrial"            Corrija "Detergentes para su uso en la fabricación y en la industria;"; por "Detergentes para procesos de fabricación y para uso industrial"            Sustancias químicas, materias químicas y preparaciones químicas para su uso como aditivos de procesos en la industria petroquímica, para eliminar contaminantes de disolventes para tratar el gas, para su uso como aditivos para aceites lubricantes industriales y para su uso en la industria bioquímica;            Emulsionantes para uso industrial;            Especificante "gelificantes para proteger cultivos" y corrija cnforme lo que se subraya "; Mezclas agroquímicas compuestas principalmente de emulsionantes, <u>agentes</u> dispersantes, agentes <u>químicos</u> humectantes y gelificantes para proteger cultivos, aditivos <u>químicos</u> para fertilizantes y fertilizantes orgánicos;";            Especifique " Productos petroquímicos para la industria y sus derivados;"; por ejemplo productos y compuestos químicos para el tratamiento de sistemas petroquímicos y de procesamiento de petróleo y gas            Especifique "Hidrocarburos" o elimine por cuanto ya tiene solicitado el producto hidrocarburos aromáticos"</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Especifique "insaturado" en ; hidrocarburos aromáticos e insaturados;            En clase 4, se observa:            Especifique "Lubricantes" para "Lubricantes y grasas lubricantes  <b>Especifique o elimine "Fueloil industrial"</b>            Especifique o elimine "; Subproductos del petróleo;" ejemplo gas de petróleo licuado para uso doméstico            Elimine "; Electricidad; " no es un producto de esta clase            Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditadas las prioridades invocadas a fojas 1, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.</p>
1538724	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de UV LATAM US LLC	Mixta	UV UNITED VISIONS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:            ..Elimine, no corresponde a una descripción de servicios de esta clase atendida la redacción de sus coberturas para "agencia de medios, agencia de eventos y experiencias, agencia de prensa, asesoría, estrategia y producción tecnológica/sistemas de información/manejo de datos, Gestión de datos/analítica"</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538727	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de GRAVOTECH MARKING	Denominativa	GRAVOTECH	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Clase 7, Se observa: Especifique conforme el Clasificador: "Máquinas, aparatos e instrumentos para marcar, en particular mediante grabado, impresión, estampación;" por cuanto en clase 16 existen "impresoras de etiquetas, a saber, máquinas de imprimir direcciones", no ha sido posible establecer que aparatos e instrumentos pertenezcan a esta clase conforme el Clasificador Clase 40, se observa: Especifique "servicios de corte, grabado y marcado de productos." ejemplo "servicios de corte, grabado y marcado de metales".
1538740	Paula Alessandri Prats, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	Rumbo a Santiago 2023	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1538741	Paula Alessandri Prats, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	Rumbo a Santiago 2023 por TVN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538743	Francisca Susana Toledo Araya, en representación de Francisca Susana Toledo Araya y Susana Clementina Araya Toro	Mixta	Prosana	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539093	Víctor Hugo Villanueva Beltrán	Denominativa	GALENICOS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°35:</b> Corrija acorde al clasificador "servicios de venta al por mayor y/o al detalle de toda clase de productos de las clases 1 a la 34" por "servicios de venta al por mayor y/o al detalle de productos de las clases 1 a la 34"; "servicios de evaluación y cotización de precios de todo tipo de productos y servicios a través de internet" por "servicios de evaluación y cotización de precios de productos de las clases 1 a la 34 y servicios de las clases 35 a la 45 a través de internet"; "servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34" por "servicios de agencias de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34"; "servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios" por "servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 1 a la 34 y servicios de las clases 35 a la 45"; "servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, precio de toda clase de productos y servicios" por "servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, precio de productos de las clases 1 a la 34 y servicios de las clases 35 a la 45"; "servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende toda clase de productos" por "servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende productos de las clases 1 a la 34" y "servicios de venta por catálogos de toda clase de productos de las clases 1 a la 34" por "servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539107	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CANTERA SPA	Mixta	BAR LA CANTERA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Por cuanto en el poder custodiado que se señala en la presentación fue conferido para representar a una persona distinta del titular de autos. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1539108	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA KOBOR S.A	Mixta	NATURAL BALANCE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1539116	María José García Pardo	Mixta	KILLA KUSI	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539162	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de YellowPepper Holding Corporation	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°38:</b> Mejore redacción de “Servicios financieros prestados mediante conexiones de telefonía móvil, respuesta de voz interactiva a través de conexiones telefónicas, conexiones de puntos de venta al por menor e Internet a instituciones financieras, empresas y consumidores” o bien elimine, pues incluye servicios de la clase N°38 y no es claro el servicio que busca proteger en la clase N°36. Especifique “pagos móviles multicanal” pues lo que existe en esta clase es “administración de pagos; servicios de procesamiento de pagos” y “servicios de tramitación de pagos”.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>
1539164	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de DBOX MEDIA SPA	Mixta	DBOX RADIO.COM	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539183	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de QUILAPALOS EXPERIENCE SPA	Mixta	QUILAPALOS EXPERIENCE 4X4	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1539203	Daniel Esteban Gutiérrez Fariña, en representación de TROPICONCE SPA	Denominativa	tropiconce	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°38:</b> Corrija "Servicios de telecomunicaciones via internet y/u formas de comunicaciones a través de medios computacionales" por "Servicios de telecomunicaciones via internet" o bien especifique "y/u formas de comunicaciones a través de medios computacionales", pues no es clara la redacción. Corrija acorde al clasificador "Servicios de acceso a redes globales de información" por "servicios de acceso a redes informáticas mundiales". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539206	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de María De Las Mercedes Rico Saenz	Mixta	ECOTEDDY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539213	Juan Pablo Rosset Valenzuela, en representación de QWINES SPA	Denominativa	MÍSTICO DEL ELQUI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539217	Carlos Andrés Fariás Bastías, en representación de SERVICIOS INTEGRALES BAFA SpA	Denominativa	SERVICIOS BAFA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539969	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de MANTAR SPA	Mixta	nippon	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.
1545591	Paulina Andrea Ochoa Bustamante, en representación de NEUROPEdia SPA	Denominativa	NEUROPEdia	Previo a proveer comparezca Paulina Andrea Ochoa Bustamante a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 02 de junio de 2023 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. El Solicitante informado en el formulario de solicitud de fs. 1 es Paulina Andrea Ochoa Bustamante y no el compareciente en el presente escrito Patricio Daniel López Rojas ya que no es parte en la presente solicitud. Por lo que como alternativa puede Paulina Andrea Ochoa Bustamante ratificar el escrito presentado con fecha 02 de junio de 2023 por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI, empleando su clave única.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547476	Karen Beatriz Moraga Toloza, en representación de CENTRO DE REHABILITACIÓN NEXUS SPA	Figurativa		<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir, Nexus o X Nexus (debe elegir una sola).</p> <p>Además acompañe nueva descripción de etiqueta donde se explique como esta formada la etiqueta, a modo de ejemplo: Consiste en la palabra NEXUS en blanco al lado izquierdo el dibujo de una cruz girada de borde en degradé verde claro a azul, en un fondo negro. Sin protección al resto de los elementos contenidos en la etiqueta.</p> <p>Acompañe traducción de la marca.</p>
1547500	Gerald Omar Díaz Toro, en representación de Comercial e Industrial Diber SpA	Mixta	WEE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe nuevo poder ya que el poder citado en custodia no coincide el nombre del solicitante si hubo una transformación de persona jurídica acredite dicho cambio.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547562	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Norma Rosa Rojas Arena	Mixta	Chadi	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. En razón de lo establecido en los arts. 92 y siguientes de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 58 y siguientes del Reglamento de dicha Ley, y atendido el hecho que la etiqueta contiene una indicación geográfica y/o una denominación de origen registrada por Chile, acompañe una nueva etiqueta en la que debe contenerse las expresiones "Sal de mar de Cahuil"
1547590	Felipe Alejandro Barahona Allende, en representación de Alba Ambiente SA	Denominativa	BIOALBA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en el cual consten las facultades del representante por ejemplo copia de escritura pública de constitución de sociedad, el documento acompañado no las contiene y tampoco señala si la administración debe ejercerse de manera conjunta o indistintamente

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547698	Ricardo Agustín Cortés Salazar, en representación de sociedad comercial y de servicios Bioalta limitada	Mixta	BIOALTA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <u>El documento acompañado no sirve para acreditar la representnación puesto que en el no constan las facultades. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</u></p> <p>Se corrige de oficio la marca de figurativa a mixta, en atención a que la etiqueta acompañada contiene elementos denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>
1547700	Claudio Rodrigo Catalán Pérez	Denominativa	Dental Melipilla	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. <u>En particular se debe completar la dirección indicando una calle o o ruta y no solo el nombre de un condominio, puesto que la información es insuficiente para poder determinar de foma clara la dirección.</u></p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

---

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521000	Gladys Carolina Quezada Encina , en representación de Juan Rodolfo Felix Ortiz Rencoret y Patricia Ximena Fica Guzmán	Mixta	PazparaChile Fundación	Por cumplido lo ordenado
1521955	Az Y Compañía , en representación de KPO MARKETING COMPANY LIMITED	Denominativa	SIBERIAN EXPRESS	Por cumplido lo ordenado
1521956	Az Y Compañía , en representación de Five Lakes Cyprus Ltd	Denominativa	FIVE LAKES	Por cumplido lo ordenado
1522452	Az Y Compañía , en representación de Reign Beverage Company LLC	Denominativa	REIGN TROPICAL STORM	A escrito de fecha 02 de junio de 2023. Por cumplido lo ordenado.
1522454	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	ULTRA FIESTA MANGO	A escrito de fecha 02 de junio de 2023. Por cumplido lo ordenado.
1523117	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	FANTA	A escrito de fecha 06 de junio de 2023. Por cumplido lo ordenado.
1525464	Iuris Abogados S.A., en representación de SOCIEDAD COMERCIAL Y DE CAPACITACION ESCUELA ESPACIAL SpA	Mixta	CURIOSITY	De oficio se corrige: "Prestación de ayuda filantrópica, humanitaria y espiritual a las personas de escasos recursos económicos, y realizar programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, colaborar en cualquier forma que resulte procedente con niños y personas" a "Prestación de ayuda filantrópica, humanitaria y espiritual a las personas de escasos recursos económicos, y realizar programas de acción social en beneficio exclusivo de personas de los sectores de mayor necesidad, en particular a niños". De oficio se corrige: "Servicio de culto en general, servicio de orientación religiosa y asistencia espiritual de ayuda filantrópica a personas necesitadas de alimentos y ropas de vestir" a "Servicio de culto en general, servicio de orientación religiosa y asistencia espiritual de ayuda filantrópica a personas necesitadas de ella"
1526227	Jorge Heriberto Hurtado Rodriguez, en representación de Manuel Alejandro Lecaros Fuentes	Mixta	Terror Society	Por cumplido lo ordenado
1526330	Carolina Andrea Silva Bastías, en representación de MDCS LTDA	Mixta	soltanto per te MDCS	Por cumplido lo ordenado
1526473	SARGENT & KRAHN , en representación de HEARTLAND CONSUMER PRODUCTS LLC	Denominativa	SPLENDA BALANCE	Por cumplido lo ordenado
1526504	MARINO PORZIO, en representación de MASTER FONDO DE INVERSION PRIVADO	Mixta	F FUNDAMENTA TU FELICIDAD NUESTRO COMPROMISO	Por cumplido lo ordenado

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526507	MARINO PORZIO, en representación de MASTER FONDO DE INVERSION PRIVADO	Mixta	F	Por cumplido lo ordenado
1526697	MARINO PORZIO, en representación de EVEREST REINSURANCE COMPANY	Denominativa	EVEREST GLOBAL	Al escrito de fecha 16 de febrero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1526767	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Denominativa	DAEHA PS	Por cumplido lo ordenado
1526768	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Denominativa	DAEHA AC	Por cumplido lo ordenado
1526811	Nelson Andrés Barahona González	Mixta	Like Shop	De oficio se corrige parte denominativa de marca pedida al tenor de etiquetas acompañadas y se describen las mismas; de igual forma se corrige descripción de cobertura
1526819	Edith Ivonne Rubilar López, en representación de Ivonne Natalia Sagredo Rubilar y René Alejandro Barra Barra	Denominativa	MISS BELLEZA CHILENA	De oficio se corrige representante al tenor de poder custodiado
1526856	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TACO BELL CORP.	Denominativa	ZONA DEL TACO	Al escrito de fecha 15 de febrero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1526857	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TACO BELL CORP.	Denominativa	VE UN GOL, ANOTA UN TACO	Al escrito de fecha 15 de febrero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1526977	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Riot Games, Inc.	Denominativa	VALORANT CHAMPIONS TOUR	Por cumplido lo ordenado

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526986	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MARÍA LAURA ROMANO, FERNANDO MANUEL RAGNI y MARÍA PAULA NAYEM	Mixta	ÍNTEGRA CREADA EN COMUNIDAD	Por cumplido lo ordenado
1527729	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Robinson Alfredo Hidalgo Godoy y Daniela Paz Vergara Orellana	Mixta	TODO ES VEGANO	Por cumplido lo ordenado
1527730	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES LOCURA SPA	Mixta	LOCURA GASTRONÓMICA	Por cumplido lo ordenado
1527889	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EXPLORER SPA	Mixta	EXPLORADORES SG	Por cumplido lo ordenado
1527892	Badilla Davis Limitada, en representación de Hatch Ingenieros y Consultores Limitada	Denominativa	HATCH	Por cumplido lo ordenado
1528776	Hugo Christian Meléndez Henríquez	Mixta	gente de mar	Por cumplido lo ordenado
1529113	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de QUALCOMM INCORPORATED	Denominativa	QUALCOMM ORYON	
1529916	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC	Denominativa	BLINDAGEM PREMIUM PROTECTION	A escrito de fecha 28-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1529935	Felipe Andrés Córdova Cantolla, en representación de Cafetería Felipe Cordova Cantolla EIRL	Mixta	Bruna e Mila	A escrito de fecha 10-03-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1530054	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Marine Foods Kabushiki Kaisha (The Marine Foods Corporation)	Mixta	MarineFoods	A escrito de fecha 19-04-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1530058	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Denominativa	AHORRA	A escrito de fecha 06-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 220.276.
1530067	Paul Guillaume Juppé Rodríguez, en representación de CAFÉ RODANTE SpA	Mixta	CAFE RODANTE CCP. 2020	A escrito de fecha 15-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1530077	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASESORÍAS AGRÍCOLAS HORTISUR LIMITADA	Mixta	HORTISUR	A escrito de fecha 30-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 220258. A escritos de fechas 18-04-2023, 09-05-2023, 25-05-2023 y 08-06-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1530078	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de VESTUARIO TAMARA MAC-PHERSON SPA	Denominativa	AMANDA MODA	A escrito de fecha 30-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 221786. A escritos de fechas 12-04-2023, 04-05-2023, 17-05-2023, 31-05-2023 y 14-06-2023: Estese a lo previamente resuelto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530095	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL KAWAYI KAWAYI LIMITADA	Mixta	CHÓSCH MARKER	A escrito de fecha 30-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 220107. A escritos de fechas 12-04-2023, 03-05-2023, 17-05-2023, 31-05-2023 y 14-06-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1530100	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL KAWAYI KAWAYI LIMITADA	Mixta	KAWAYI KAWAYI	A escrito de fecha 30-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 220107. A escritos de fechas 12-04-2023, 03-05-2023, 17-05-2023, 31-05-2023 y 14-06-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1530103	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SA PREMIUM SPA	Denominativa	THE LINE PADEL	A escrito de fecha 30-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 221521. A escritos de fechas 12-04-2023, 03-05-2023, 17-05-2023, 31-05-2023 y 14-06-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1530105	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FYH INGENIEROS SPA	Mixta	ETAXI	A escrito de fecha 30-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 220236. A escritos de fechas 12-04-2023, 03-05-2023, 17-05-2023, 31-05-2023 y 14-06-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1530112	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL AUSTRAL CHILE SPA	Mixta	CA COMERCIAL AUSTRAL CHILE	A escrito de fecha 30-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 220596. A escritos de fechas 12-04-2023, 04-05-2023, 17-05-2023, 31-05-2023 y 15-06-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1530118	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de 2TEC SISTEMAS SPA	Denominativa	COINTEC	A escrito de fecha 30-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 216473. A escritos de fechas 12-04-2023, 03-05-2023, 17-05-2023, 31-05-2023 y 14-06-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1530122	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSULTORÍAS IVICA & CANGA SPA	Mixta	HYPERSCANING LAB	A escrito de fecha 30-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 220426. A escritos de fechas 12-04-2023, 03-05-2023, 23-05-2023 y 06-06-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1530123	Miguel Andrés Maturana Escárdate	Mixta	WIPEOUT	A escrito de fecha 30-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 219980, se actualiza la base de datos. Téngase por corregida la dirección del solicitante. A escritos de fechas 12-04-2023, 03-05-2023, 19-05-2023 y 05-06-2023: Estese a lo previamente resuelto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531211	Luz Genoveva Troncoso Troncoso, en representación de Luz Genoveva Troncoso Troncoso y Carla Loreto Poveda Troncoso	Mixta	NOVESAN	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1531639	YIJUN WANG	Mixta	classica	A escritos de fecha 31 de marzo y 12 de abril de 2023. Por cumplido lo ordenado, corrija dirección en base de datos.
1531699	Emilio Hipólito Espinola Silva, en representación de Comercial Bigpet Limitada	Denominativa	Moon-Natural-Food	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1531713	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Inversiones MKP SpA	Denominativa	CALIFORNIA	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1531992	Alfredo Steven Gutiérrez Ortiz	Denominativa	Get Up Lift Your World	A escrito de fecha 21 de marzo de 2023. Por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio frase de propaganda a: "Get Up Lift Your World".
1532010	Luis Salvador González Martínez	Mixta	H2ONEY	Por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio descripción atendido representación gráfica presentada para una mejor comprensión a: "Palabra H2ONEY combinación de la palabra en ingles "Honey" más el símbolo químico del agua mezclado dentro de la palabra "miel" en ingles. Sobre el número 2 imagen que asemeja un dispensador de miel".
1532262	Benjamín Ignacio Fuentes Gericke, en representación de Benjamín Ignacio Fuentes Gericke y Felipe Andrés Fuentes Gericke	Denominativa	Noah Adventure	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1532328	Moises Hernan Castro Toro, en representación de HAN NAMI	Denominativa	LASHNOL	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1532332	Moises Hernan Castro Toro, en representación de HAN NAMI	Denominativa	LOMANSA	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1532336	Moises Hernan Castro Toro, en representación de HAN NAMI	Denominativa	PERMANIA	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1532671	Cooper & Cia. Ltda., en representación de EUROETIKA S.A.S.	Denominativa	FITOVETE	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1532823	Sergio Hernán Fuentes Barahona, en representación de Sociedad de Inversiones Fucas Ltda	Denominativa	Sani-Air-Chile	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1533199	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Dongxu Zhao	Mixta	TIRANO MEN	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1533290	Josefina Esperanza Lagos Silva, en representación de Josefina Esperanza Lagos Silva	Denominativa	ARA JWLS	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533503	Carlos Enrique Garrido Cabezas	Denominativa	LUNARI	Por cumplido lo ordenado
1533564	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Francisco Claro Wunkhaus, Juan Pablo Palmes Castelli y Álvaro Eduardo García Stark	Denominativa	MINIMAL	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1533628	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	LA HACIENDA	A escrito de fecha 26 de mayo de 2023. Por cumplido lo ordenado. modifíquese cobertura a clase 25. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1533660	Víctor John Marcelo Gutiérrez Fuentealba	Mixta	QLA'	A escrito de fecha 08 de junio de 2023. Por cumplido lo ordenado.
1533781	Marcela Paz Rivera Sepúlveda	Mixta	MM Mangra	A escrito de fecha 09 de junio de 2023. Atendido a presentación Gráfica de etiqueta, se corrige marca a: "MM MANGRA".
1534041	Rodolfo Eduardo Vera Medina, en representación de SOCIEDAD DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y MANUFACTURA POLO VERDE SpA	Mixta	Izan	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1534386	Patricia Angélica Bravo Miranda	Denominativa	Esseptions	A escrito de fecha 04 de abril de 2023. Por cumplido lo ordenado.
1534549	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Dongxu Zhao	Mixta	TIRANO UOMO ABSOLUTE	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1534605	Ivonne Tatiana Freres Álvarez, en representación de Creaciones Ivonne Freres E.I.R.L.	Mixta	ITFA	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1534611	Andreina Josefina Rodríguez Perez	Mixta	Its Terrenal	A escrito de fecha 19 de abril de 2023. Por cumplido lo ordenado. Atendida presentación gráfica de etiqueta, se corrige de oficio descripción de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta consiste en un cuadrado de color lila, que al centro tiene la denominación "Its Terrenal" palabra its en letra manuscrita cursiva y palabra terrenal en letra imprenta todo en color blanco".
1534671	Raymond Javier Osses Dosque, en representación de venta de bodega concepcion vdb spa	Denominativa	Vdb Go	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1534792	Natalia Denisse Álvarez Lorca, en representación de Natalia Denisse Álvarez Lorca y Fernanda Jacqueline Poblete Canezza	Denominativa	Valkiria de Plata	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534796	Juanita Karyme Anaiz Rojas	Mixta	todo oveja	A escrito de fecha 10 de mayo de 2023. Por cumplido lo ordenado. Atendido presentación gráfica de etiqueta presentada, se corrige de oficio marca a: "TODO OVEJA" y se corrige descripción de la etiqueta para una mejor comprensión a: "Palabra "todo" arriba y abajo "oveja" la letra O de oveja esta representada por una figura circular que simula una madeja de lana que en su interior contiene la caricatura de la cabeza de una oveja, todo en letras manuscrita de color negro con fondo blanco.
1538031	Jeri Arturo Valle Almonacid	Mixta	D2	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada. Además, se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona natural del solicitante.
1538034	Marco Andrés Vega Orrego	Mixta	SUSHI SURF	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1538076	Jeniffer Cristina Villegas Vargas	Mixta	Destino Seguro	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1538082	César Silvano Palavecino Burgos	Mixta	AMIKAT	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante
1538168	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juanita Evelyn Chacón Snow	Mixta	Diario La Quinta de Valparaiso	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina la frase: "Con protección al conjunto".
1538176	Claudio Andrés Jiménez Avilés	Mixta	NORDIKA EXPERIENCE	De oficio se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1538649	SILVA Y CIA., en representación de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A.	Denominativa	AGOCOLIN	
1538715	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIANZA COMERCIAL SPA	Mixta	DIACSA	
1538735	Patrice Alberto Boggiano Pereda	Mixta	KIWI NZ	
1538742	SARGENT & KRAHN , en representación de RENAULT S.A.S.	Denominativa	NAPURNA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538747	SILVA Y CIA., en representación de Corporación Cultural de Ñuñoa	Denominativa	NUÑO A TU RADIO	
1538748	SARGENT & KRAHN , en representación de The Future of Latinx Beauty Inc.	Denominativa	CEREMONIA	
1538750	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.	Denominativa	VIDA AHORRO MÁS	
1538751	SARGENT & KRAHN , en representación de Rosneft Oil Company	Figurativa		
1538752	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de WED A.P. BOONEKAMP B.V.	Mixta	Petrus Boonekamp	
1538753	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Verónica de Lourdes Poblete Maldonado	Mixta	Sana tentación alimentos nutritivos	
1538755	Adriana Patricia Mantilla Morales, en representación de Agrorrganicos y Biodegradables Adriana Patricia Mantilla Morales Empresa individual de responsabilidad limitada	Mixta	Bio Planet Lover	
1538757	SARGENT & KRAHN , en representación de Rosneft Oil Company	Figurativa		
1538765	SARGENT & KRAHN , en representación de Rosneft Oil Company	Mixta	ROSNEFT	
1538766	SARGENT & KRAHN , en representación de Rosneft Oil Company	Mixta	ROSNEFT	
1538784	Nelson Alejandro Moraga Jeldres	Mixta	NORKEN	
1538785	Katia Martina Flores Salazar	Denominativa	AGENCIA MERKEN DIGITAL	
1539090	SILVA ABOGADOS, en representación de Opixa Limited	Denominativa	NOVIBET	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539095	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Carlos Meza Ulloa	Mixta	misculare	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539096	SILVA ABOGADOS, en representación de Opixa Limited	Mixta	novibet	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539097	Pilar Andrea Hernández Merino	Mixta	PILAR HERNÁNDEZ ARTE ESENCIAL BIOENERGÉTICA EXPRESIVA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1539098	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de María Macarena Rivera Grohnert	Denominativa	MACARENA RIVERA	
1539144	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	NIKE INVINCIBLE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539159	Sebastián Antonio Handal Tarud	Mixta	CHOCO GOLLOS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1539165	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de ORANGE INVESTMENT SPA	Mixta	CodersLab	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Al escrito de fecha 21 de abril de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 222916.
1539173	Florencia Parada Gil	Mixta	FLEURA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1539174	Agustín Ignacio Morán Villena	Mixta	FUTURO MEDICINA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1539180	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Soto Vásquez	Mixta	Fortasport	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina la frase: "Con protección al conjunto".
1539222	María Paulina Mayo De Goyeneche	Mixta	HM SALUD ODONTOLOGÍA Y MEDICINA	
1539235	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joseline Chelise Moreira Iriarte	Mixta	Bagual Nutrition	
1539236	Dellafiori Abogados Spa, en representación de IBN ALBAHR RESTAURANT - FZCO	Mixta	Allo Beirut	
1539239	Paulina Andrea Toledo Pérez	Mixta	La Picá del Parrillero	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1539241	SARGENT & KRAHN, en representación de RAMA CAIDA SA	Denominativa	RAMITA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1539284	SILVA Y CIA., en representación de Forus S.A.	Figurativa		
1539327	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de INNOVAQUIMICA S.A.	Mixta	INNOVAQUIMICA SOLUCIONES QUIMICAS INNOVADORAS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539328	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de INNOVAQUIMICA S.A.	Mixta	INNOVAQUIMICA SOLUCIONES QUIMICAS INNOVADORAS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539338	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de INNOVAQUIMICA S.A.	Mixta	INNOVAQUIMICA SOLUCIONES QUIMICAS INNOVADORAS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539347	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roxana Elizabeth Allendes Lazo y Alondra Catalina Riquielme Allendes	Mixta	R&E	De oficio se corrige la traducción de la denominación, la descripción de la etiqueta, y se elimina la frase: "Con protección al conjunto".
1539370	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de INNOVAQUIMICA S.A.	Mixta	INNOVAQUIMICA SOLUCIONES QUIMICAS INNOVADORAS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539372	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de INNOVAQUIMICA S.A.	Mixta	INNOVAQUIMICA SOLUCIONES QUIMICAS INNOVADORAS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539375	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de INNOVAQUIMICA S.A.	Mixta	INNOVAQUIMICA SOLUCIONES QUIMICAS INNOVADORAS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539420	Carolina Ivette Pinochet Alvarez	Mixta	RUN n° SAND	De oficio se corrige la traducción de la denominación, la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1539452	Badilla Davis Limitada, en representación de Constanza Beatriz Vásquez Díaz	Mixta	AUNA MUJERES INSPIRA, IMPULSA, TRANSFORMA Y EXPANDE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539953	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MAQUINARIO SPA	Mixta	MAQUINARIO	
1539970	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arturo Eduardo Grau Diez y Pablo Stefano Musa Giuliano	Mixta	OFTAFARMA	
1539976	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad we services SPA	Denominativa	The Hub Café	
1539982	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Antonio Salinas Salinas	Mixta	Wask	De oficio se inserta la traducción de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "estaba".
1539990	Cristian Andrés Camaño Valdés	Denominativa	CTM GARAGE	De oficio se inserta la traducción de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "garaje CTM".
1539993	Bruno Marcelo Escobar Cea, en representación de MDM LIMITADA	Mixta	M1 ONE	Visto la representación gráfica de la marca solicitada, y de los elementos que en ella se contienen, como asimismo, según se desprende de la etiqueta acompañada por el solicitante, resuelvo: se rectifica de oficio la denominación de la marca solicitada a registro, quedando en definitiva, como sigue: "M1 ONE".
1542210	Sebastián Ignacio Zelada Donoso	Figurativa		A escrito de 6 de junio de 2023: No ha lugar a lo señalado en su escrito. Revisada nuevamente la etiqueta, se resuelve: De oficio se corrige tipo de marca a figurativa y se elimina denominación conforme al contenido gráfico de la etiqueta acompañada y descripción que Ud. hace de la misma.
1543073	Ernesto Alejandro Vidal Ojeda, en representación de Aquaserv Spa	Denominativa	Aquaserv	Proveyendo escrito de 06 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1543991	Juan Pablo Cuicui Merino	Mixta	OMEGA	Proveyendo escrito de 06 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1545126	José Ignacio Porras Martínez, en representación de ARSCHILE SPA	Mixta	ARSCHILE	Proveyendo escrito de 06 de junio de 2023: Téngase por acompañada la etiqueta solicitada y acompañado el poder. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545135	Alondra Anaís Tiemann González, en representación de Gestion Verde SpA	Mixta	G	Proveyendo escrito de 06 de junio de 2023: Téngase por acompañado el poder.
1545227	Rosa María Schaff Schaff, en representación de Ximena Noelia Toledo Pinto	Mixta	InnovAligners	Proveyendo escrito de 06 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1545424	José Tomás Antonio Santander Concha	Mixta	Contrapulso	Proveyendo escrito de 01 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1545463	Patricia Soledad Melivilu Trecamán	Denominativa	RUTA AL CONGUILLIO	Proveyendo escrito de 07 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1545507	Pedro Arturo Antequera Araya	Denominativa	Mujer Pisquera	Proveyendo escrito de 06 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, se elimina de la denominación la palabra "Pisco".
1545514	Carlos Orlando Gallegos Vera, en representación de MÍSTICA LTDA.	Mixta	MISTICA PERFUMES	Proveyendo escritos C/2023/70001 y C/2023/70079 de 01 de junio de 2023: Téngase por acompañado el poder.
1547466	Patricia Elena Rada Salazar, en representación de OH MY HOME INMOBILIARIA E INVERSIONES SpA	Mixta	Oh My home gestión inmobiliaria integral	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547468	Francois Michel Dubreuil González	Mixta	Digitalmente Hablando	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547469	Alexis Nolberto Tello González	Mixta	Tomodachi	
1547471	Catalina María López Zabala	Mixta	K KMAI	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada.
1547472	José Miguel Magan Díaz	Denominativa	Comercial Adaneva	
1547473	Juan Alejandro Vega Montenegro	Mixta	REPSSA	
1547478	Cristian Andrés Vargas Gómez, en representación de Bit Stream SpA	Denominativa	BIT STREAM	Se corrigió de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.
1547479	Pilar Alejandra Díaz Fernández	Denominativa	Leo C.	
1547480	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Alejandro Tonda Armas	Denominativa	POLAROID	
1547481	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de BALY GESTAO DE MARCAS LTDA	Denominativa	BALY	
1547483	Lilian Verónica Albormoz Pérez, en representación de DISTRIBUIDORA DEL COMERCIO SPA	Denominativa	KASAN	
1547484	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de BLOCKS AND CUTSOCK S.A.	Mixta	HERITAGE PLUS	
1547485	Patricio Ignacio Arias Acosta, en representación de ANCESTRAL TECHNOLOGIES SpA	Denominativa	ultraCropCare	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547486	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de BLOCKS AND CUTSOCK S.A.	Mixta	HERITAGE PLUS	
1547487	Alexis Nolberto Tello González	Mixta	Tomodachi	
1547488	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de BLOCKS AND CUTSOCK S.A.	Mixta	HERITAGE PLUS	
1547489	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de BLOCKS AND CUTSOCK S.A.	Mixta	HERITAGE PLUS	
1547490	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de BLOCKS AND CUTSOCK S.A.	Mixta	HERITAGE PLUS	
1547491	Alejandro Ignacio Cisternas Navarro, en representación de Barricas El Mirador SPA	Mixta	BM Barricas El Mirador Liquor Store	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547493	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de BLOCKS AND CUTSOCK S.A.	Mixta	B&C WOOD SOLUTIONS	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1547496	Alejandro Andrés Galleguillos Rosales	Mixta	Loa Consultores	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547497	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de FUNDACION EDUCACIONAL INSTITUTO DE HUMANIDADES LUIS CAMPINO	Mixta	INSTITUTO DE HUMANIDADES LUIS CAMPINO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547499	Cristian Guido Burgos Valenzuela	Mixta	X Dsk@rt	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547501	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de BLOCKS AND CUTSOCK S.A.	Mixta	B&C WOOD SOLUTIONS	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1547502	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de FURO GROUP SPA	Mixta	FLOW GREEN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547503	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de PHD INGENIERIA Y CONSTRUCCION SpA	Mixta	ISI BUILD	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1547504	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de BLOCKS AND CUTSOCK S.A.	Mixta	B&C WOOD SOLUTIONS	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1547506	Giuliano Paolo Lissandro Squadrito Paz	Denominativa	Baking Bread	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547507	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de BLOCKS AND CUTSOCK S.A.	Mixta	B&C WOOD SOLUTIONS	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1547508	Estudio Federico Villaseca y Cia. Ltda., en representación de VEMACO SPA	Mixta	REVESMAC	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547509	Pablo Alonso Villa Rabanales	Denominativa	SocialFarma	
1547510	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de BLOCKS AND CUTSOCK S.A.	Mixta	B&C WOOD SOLUTIONS	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1547556	Adriana Angélica Melo Pérez	Mixta	NaturaVitamin	
1547557	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de NINGBO CABLETIMES ELECTRONICS TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	CABLETIME	
1547559	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manto Verde Paisajismo Ltda.	Figurativa		
1547560	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLUB BOHEMIOS LTDA	Mixta	CLUB BOHEMIOS	
1547564	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Cowork Talca Spa	Mixta	UWULACTOS STORE	
1547566	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francesca Fiorella Baldecchi Vidal	Mixta	Patagonia Trips U&Y	
1547567	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Verónica Andrea Mariña Rebolledo	Mixta	Travel Tech	
1547569	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Verónica Andrea Mariña Rebolledo	Mixta	PEYTON	
1547571	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de Luisa Guadalupe Navarro Troncoso	Mixta	Mi tienda forever	
1547572	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Inversiones Correa Limitada	Mixta	REEIDE	
1547573	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cecilia Andrea Rojas Paredes	Mixta	Ángeles & Co.	
1547575	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES FEVEC SPA	Mixta	FEVEC	
1547576	Mercedes De Jesús Brantes Moroni, en representación de CENTRO INVERSIONES SPA	Mixta	CENTRO INVERSIONES	
1547578	Williams Domingo Butto Yarur	Denominativa	FININVEST	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547581	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de VENTA E IMPORTACIÓN DE ARTÍCULOS MEDICOS KISSY CONTRERAS E.I.R.L	Mixta	BougieChile	
1547582	Saúl Felipe Cancino Ahumada	Mixta	Cancino Abogados	
1547584	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	CGL MEDICALS	
1547585	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Alejandro Tonda Armas	Denominativa	RIVERA	
1547586	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de COMERCIALIZADORA VISIONARIA SpA	Mixta	Devinno	
1547587	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	CGL MEDICALS	
1547588	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	CGL MEDICALS	
1547591	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	CGL MEDICALS	
1547595	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de COMERCIALIZADORA VISIONARIA SpA	Mixta	Devinno	
1547596	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de NTJ GASTRONOMIA Y EVENTOS LTDA.	Denominativa	SATIRA	
1547597	Carolina Elizabeth Jerez Águila	Denominativa	Disruptiva LAB	
1547598	María José Arancibia Obrador, en representación de Andrés Victoriano Sieveking Moreno	Mixta	DR SEEDS	
1547599	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA	Mixta	DLF CHILE	
1547601	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de WUYI TACHISO DRINKWARE CORPORATION	Mixta	TACHISO	
1547604	Yaniv Amitai Loker, en representación de José Luis Muñoz Serre	Mixta	RADIO LA MEXICANA	
1547606	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de VENTA E IMPORTACIÓN DE ARTÍCULOS MEDICOS KISSY CONTRERAS E.I.R.L	Mixta	BougieChile	
1547607	Alejandro Alfredo Bernardin Sepúlveda	Denominativa	Centramed	
1547608	Marisel Andrea Pacheco Aguilar	Mixta	FULAN@	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547609	María Ignacia Canala-echeverría Valdivieso	Mixta	BOTANICA FLORES	
1547610	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑA VISTAMAR LTDA	Mixta	VISTAMAR BORDEVALLE	
1547611	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑA VISTAMAR LTDA	Mixta	VISTAMAR BORDEVALLE	
1547613	Daniela Alejandra Ríos Castillo	Mixta	MAGDI	
1547619	Fernando Concha Besa	Denominativa	Kuori	
1547620	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Blau Farmacéutica Chile SpA	Denominativa	NOXX	
1547621	Carol Denisse Díaz Reyes	Mixta	Zet up	
1547679	Conrad Fahrnkruug Garrido, en representación de Warzone.com, LLC	Denominativa	WARZONE	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1547681	Paula María Pinto Saenz	Denominativa	Cirze	
1547682	Cristian Marcelo Pacheco Díaz, en representación de SALUD MENTAL BOSQUES LIMITADA	Denominativa	www.saludcolectiva.cl	Se corrigió de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos y en virtud de los estatutos acompañados.
1547684	Carlos Alfredo Fuentealba Maldonado, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera	Denominativa	LUZMAC	
1547685	Jorge Errasti Bastida, en representación de PACIFIX SUPPLY SpA	Mixta	PACIFIX SUPPLY & SERVICES PSS	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547687	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Mixta	Nikson	
1547688	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	QGPROTECT	
1547689	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	QGFLORA	
1547693	Cristian Israel Prado Saavedra	Mixta	PájaroPez	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547694	Ariel Andrés Sandoval Barrera	Mixta	O ORIGENS	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada y la descripción de la misma.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547695	Tomás Zabala Peralta	Mixta	Catedral Deportiva L.C.D.	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, y se incorpora L.C.D. a la denominación ya que no corresponde a una denominación generica. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547696	Ariel Andrés Sandoval Barrera	Mixta	MAGNUS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547697	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de Zhejiang Ucclife Electric Appliance Co., Ltd	Mixta	JIO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547699	Waldo Alfonso Pacheco González	Mixta	REFRITEC REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547701	Waldo Alfonso Pacheco González	Mixta	La Higuera Gelatería	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547702	Juan Ignacio Fogliatti Camus	Denominativa	Merluciano	
1547704	Omar Ariel Astorga Baez, en representación de Daniela Pilar Hoehmann Freund	Mixta	Roberta	
1547705	Carlos Manuel Vivanco Castro	Denominativa	Aguas MAXI	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524140	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos de Chile A.G	Denominativa	PEF Premio Educación Financiera.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1222260, marca P.E.F., que distinga Servicios educacionales que se desarrollan según las necesidades individuales de cada estudiante y su familia, por medio de profesionales altamente calificados, de clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado PEF Premio Educación Financiera y la marca registrada P.E.F., se puede apreciar que el signo pedido es semejante en su aspecto denominativo. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el núcleo característico, PEF/P.E.F., sin que la adición de los términos Premio Educación Financiera, carentes de distintividad en la clase solicitada y descriptivos del servicio solicitado, consigan conferirle al conjunto pedido una singularidad como para poder diferenciarse entre ellas.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524141	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos de Chile A.G	Mixta	PEF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1222260, marca P.E.T, que distingue Servicios educacionales que se desarrollan según las necesidades individuales de cada estudiante y su familia, por medio de profesionales altamente calificados, de clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, este Instituto considera que analizados los elementos distintivos de los signos éstos son altamente confundibles, dado que desde el punto de vista fonético al ser pronunciados generan un impacto sonoro idéntico. Igualmente se puede apreciar que en el aspecto ortográfico presentan claras semejanzas al ser los términos altamente similares, también es posible advertir que el isotipo que acompaña la denominación es similar y puede ser relacionado con un mismo origen empresarial, por lo anterior no es posible distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524163	Yerko Jeremy Beiza Elgueta, en representación de Construye Chile SpA	Mixta	Construye Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A) "No son registrables: los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada incorpora como elemento el nombre de nuestro país Chile. La marca solicitada se compone exclusivamente por términos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>carentes de distintividad, de uso común e indicativos del servicio solicitado. En efecto, el signo pedido está compuesto además por la palabra CONSTRUYE, para realizar exclusivamente servicios de construcción, la adición del nombre de nuestro país "CHILE", no logra dotarlo de la suficiente distintividad, ya que indica la procedencia del servicio pedido dentro de la clase 37. A todo lo cual debe agregarse que tanto por separado como en conjunto, las palabras que conforman el signo pedido son necesarias en el comercio en general, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, ya que no resultan distintivos respecto de un único origen empresarial. Por tanto, signo solicitado carece de distintividad, es de uso común y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza de los servicios pedidos, no contando con elemento o segmento gráfico o denominativo susceptible de amparo marcario, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524253	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de FABRICA DE CECINAS HACIENDAS DE ÑUBLE SPA	Mixta	LONGANIZA DE CHILLÁN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo solicitado es inductivo a error o engaño respecto de la verdadera naturaleza de los productos que se encuentran contenidos en</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>su ámbito de protección, por cuanto la marca solicitada es solicitada específicamente para LONGANIZAS y el ámbito de protección solicitado hace referencia a una variedad de productos carnicos distintos al mencionado en la marca.</p> <p>Artículo 20, letra J). Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen.</p> <p>De acuerdo a los artículos 92 de la Ley 19.039, se entiende por indicación geográfica, aquella que identifica un producto como originario de un país, de una región o localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico y por denominación de origen, aquella que identifica un producto como originario de un país o de una región o de una localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración, además, otros factores naturales y humanos que indican en la caracterización del producto.</p> <p>El signo solicitado es idéntico a la Denominación de Origen LONGANIZA DE CHILLAN Registro N° 1391233, que distingue La longaniza de Chillán es un embutido caracterizado como un pedazo largo de tripa estrecha rellena de carne de cerdo y vacuno picada y adobada con sal, pimentón, ajo, orégano, comino y pimienta, que puede estar ahumada o no. Sus características son : largo, entre 12 y 30 cm. ; gramaje entre 100 gr. y 260 gr.; diámetro o calibre de tripa entre 29 y 35 mm; relación carne/grasa entre 60/40 y 80/20; grado de molienda entre ¼" y ½" . La zona geográfica corresponde a las comunas de Chillán y Chillán Viejo, Provincia de Diguillín, Región de Ñuble. Sus coordenadas geográficas son 36° 36' Sur y 72° 07' Oeste. Chile, de clase 29.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526665	María Isabel Arriagada Carrasco	Mixta	COLLECTIVE MOVEMENT THECLAN.TV	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1308188, Marca CLAN, que distingue Publicidad; Servicios de agencias de publicidad; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; publicidad a través de banderines y publicidad callejera; Diseminación de publicidad para terceros vía Internet; facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; facilitación de espacios</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en sitios web para publicidad de productos y servicios; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Consultoría en publicidad; consultoría sobre estrategias de comunicación (publicidad). de la clase 35 y al Registro N°1255224, Marca, THEKLAN., que distingue Agencia de publicidad, servicios de publicidad y marketing, difusión de anuncios publicitarios, asistencia en dirección de negocios, agencia de información comercial, distribución de material publicitario, publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos, estudio de mercado, fijación de carteles. Venta de productos al por menor y al por mayor de manera directa y por medios digitales. Producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales, de clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el núcleo característico, CLAN y KLAN, sin que la adición de los términos COLLECTIVE MOVEMENT, THE y el .TV consigan conferirle al conjunto pedido una singularidad como para poder diferenciarse entre ellas. El hecho de que el signo pedido vaya</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526667	María Isabel Arriagada Carrasco	Mixta	COLLECTIVE MOVEMENT THECLAN.TV	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1255224, Marca, THECLAN., que distingue Servicios de emisiones radiofónicas; emisión de programas radiados, hablados y televisados; servicios de radiodifusión por internet; difusión continua de contenidos de audio y de video por internet; difusión de contenidos audiovisuales y multimedia por internet; difusión de películas y programas o espectáculos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>televisivos, también por internet, redes de telecomunicación móvil y otros medios de comunicación; difusión de programas de televisión, películas cinematográficas y otros contenidos audiovisuales y multimedia mediante el protocolo internet y redes de comunicación; servicios de acceso a foros de internet; servicios de acceso a líneas de charla, foros y salas de charla por internet, también por internet móvil; servicios de acceso a plataformas de información, comunicación y transacciones electrónicas en internet; servicios de acceso a plataformas de internet; servicios de acceso a portales de internet; servicios de acceso a portales de internet para terceros; servicios de acceso a sitios web de internet y cualquier otra red de comunicación; transmisión de mensajes, datos y contenidos por internet y otras redes informáticas y de comunicación., de clase 38</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el núcleo característico, CLAN o KLAN, sin que la adición de los términos COLLECTIVE MOVEMENT, THE y el .TV consigan conferirle al conjunto pedido una singularidad como para poder diferenciarse entre ellas. El hecho de que el signo pedido vaya</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526728	Millaray Huentecura Curihuentro	Denominativa	Abogada Chiloé	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada se compone exclusivamente por términos carentes de distintividad, de uso común e indicativos de los servicios pedidos. En efecto, el signo pedido se compone de la palabra "ABOGADA", que significa según la RAE "Licenciado o doctor en derecho que ejerce profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procesos o el asesoramiento y consejo jurídico", es decir, corresponde a las personas encargadas de realizar los servicios solicitados, y sin que la adición de la palabra Chiloe que corresponde a la denominación de la Provincia de Chiloé y que se encuentra situada en la Región de los Lagos, logre dotarlo de la suficiente distintividad, ya que indica la procedencia de los servicios pedidos dentro de la clase 45. A todo lo cual debe agregarse que tanto por separado como en conjunto, las palabras que conforman el signo pedido son necesarias en el comercio en general, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, ya que no resultan distintivos respecto de un único origen empresarial. Circunstancias todas que impiden el otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Por tanto, signo solicitado carece de distintividad, es de uso común y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza de los servicios pedidos, no contando con elemento o segmento gráfico o denominativo susceptible de amparo marcario, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526752	Felipe Eduardo Ogalde Ruiz	Denominativa	Hielo Los Volcanes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 820847 Marca LOS VOLCANES que distingue Café, té, cacao, azúcar, edulcorantes naturales, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo., de clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica y fonética entre el signo solicitado HIELOS LOS VOLCANES y el registro por el que se observa LOS VOLCANES, se puede apreciar que el segmento distintivo es idéntico tanto grafico como foneticamente, sin que la adición del termino HIELO que hace referencia al producto solicitado, consiga conferirle al signo pedido una singularidad como para poder diferenciarse entre ellas.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527126	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de RESIFAST SpA.	Mixta	liquid baler	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, LIQUID BALER, se traduce como "Empacadora o envasadora de líquidos", que es "un tipo de máquina que está dotada de un enorme nivel de precisión, que se encarga de rellenar los envases con las cantidades necesarias de líquido de acuerdo con las directrices de cada empresa", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios solicitados que no esten asociados a empacadoras o envasadoras. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527146	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de RESIFAST SpA.	Denominativa	Mobile Baler	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, MOBILE BALER, se traduce como "Empacadora móvil", que es "una máquina agrícola que tiene como único uso recoger el heno, avena, paja, etc. y comprimirlo en pacas o fardos, que finalmente se atan con un hilo especial; y que en este caso es móvil", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios solicitados que no esten asociados a empacadoras. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527186	Javier Eduardo Valdebenito Rosales	Mixta	AQUAMAX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1281023 Marca ACUAMAX</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Limpieza y lavado de vehículos; mantenimiento y reparación de vehículos. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527191	Fernanda Anai Contreras Obreque	Mixta	tu casa kit	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en TU CASA KIT, que se refiere al Kit necesario para realizar la casa, y en que Kit, se define como "conjunto de piezas de un objeto o aparato que se venden con un folleto de instrucciones para montarlo con facilidad", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527242	José Enrique Conejeros Parra	Mixta	BooB TAPE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "BOOB TAPE", en circunstancias que el segmento "BOOB", se traduce al español como "Seno" y "TAPE" que se traduce al español como "Cinta", de modo que la marca solicitada resulta descriptiva de los productos solicitados en la clase 26, toda vez que indica que se tratarían de cintas para los senos, también conocidos como "Boob tape" y que corresponden a un producto adhesivo corporal diseñado para mantener los senos de la mujer en su sitio. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a algunas letras de manera de parecer otra o se encuentren unidas como si se tratar de una sola expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentra modificadas en algunas de sus letras, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo. Solicitud 1486159. BOOBITAPE)</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527262	Javier Andrés Herrera Morales, en representación de Rapidito.cl SpA	Denominativa	RAPIDITO.CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en RAPIDITO.CL, en que Rapidito, es un diminutivo de rapido, en que se entiende que es "muy rápido", y .CL, es el "dominio del nivel superior geográfico de Chile, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527267	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PLASTEK S.A.	Denominativa	STRONGFILM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra STRONGFILM, en que STRONG, se traduce del inglés como "fuerte", es decir, que tiene resistencia, y FILM, se traduce como plástico o película protectora, por lo que en su conjunto, es "película fuerte", se está describiendo una cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527268	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PLASTEK S.A.	Denominativa	STRONGFILM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra STRONGFILM, en que STRONG, se traduce del inglés como "fuerte", es decir, que tiene resistencia, y FILM, se traduce como plástico o película protectora, por lo que en su conjunto, es "película fuerte", se está describiendo una cualidad de los productos sobre los que recae la venta solicitada. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527273	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PLASTEK S.A.	Denominativa	STRONGFILM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra STRONGFILM, en que STRONG, se traduce del inglés como "fuerte", es decir, que tiene resistencia, y FILM, se traduce como plástico o película protectora, por lo que en su conjunto, es "película fuerte", se está describiendo una cualidad de los productos sobre que recaen los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527290	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Find Talent Consulting SpA	Denominativa	Findtalent Consulting	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en FINDATALENT CONSULTING, en que por una parte, esta FIND TALENT, que se traduce como "Encontrar talento", que significa identificar y conectar con posibles candidatos, de manera que se centran en crear una proceso de trabajo de candidatos cualificados, y su trabajo suele implicar investigación y análisis, y por otra parte, CONSULTING, que se traduce como "consultante", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527297	Pedro Pablo Muñoz Lenck	Mixta	MEDLAB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1229091. CENTRO DE DIAGNOSTICO MEDILAB. Servicios médicos, clase 44.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527332	Álvaro Andrés Ojeda Obreque, en representación de FRUTERA INTERNACIONAL SPA	Mixta	FRUTERA INTERNACIONAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "FRUTERA INTERNACIONAL" en circunstancias que la expresión "FRUTERA" se define de acuerdo a la como "que sirve para llevar o contener la fruta" o "persona que vende fruta" e "Internacional" puede definirse como "perteneciente o relativo a dos o más naciones" o "que trasciende o ha trascendido las fronteras de su país", por lo que se está describiendo la naturaleza y objeto de los servicios solicitados en clase 39, los cuales consistirán en la importación y exportación de frutas desde y hacia otros países. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527335	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de CHIF SpA	Mixta	CHIF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1130490.</p> <p>SCHIFF. Aceites y grasas comestibles; bocadillos a base de leche y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>barras energéticas; bocadillos a base de frutas y barras energéticas; bocadillos a base de frutos secos y barritas energéticas; carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; conservas de fruta congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; alimentos, no para uso médico, no comprendidos en otras clases, clase 29</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527343	Youzhen Xu, en representación de BOSSNEY IMPORTADORA Y EXPORTADORA LIMITADA	Mixta	SONIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1206136. SONIC BOOM. Artículos personales de materias textiles tejidas (no para vestir);</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>toallas (de materias textiles); toallas japonesas de algodón; pañuelos de bolsillo de materias textiles; mosquiteros (colgaduras); sábanas. Edredones. Fundas para Futones y edredones. Cubiertas para Futones y edredones. Almohadones [fundas de almohada]; mantas. Servilletas de materias textiles. Bayetas de cocina; cortinas para duchas de material textil o plásticas; banderas y banderines (no de papel). Fundas de tela para asientos. Tapizados murales de materias textiles; cortinas de material textil o plásticas; mantelerías; Cortinajes [telones tupidos], clase 24.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527371	Mauricio Andrés Inostroza Sáez, en representación de CORPORACION TEATRO REGIONAL DEL BIOBIO	Denominativa	Teatro Biobío	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto, indicativo de destinación y/u origen y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los términos "TEATRO" y "BIOBIO", el primero de ellos descriptivo de aquello que atañe sitio o lugar en que se realiza una acción ante espectadores o participantes y que indica de manera directa al público consumidor acerca de la naturaleza de los servicios cuya protección se solicitan; mientras que el segundo corresponde a la denominación que identifica a una de las regiones más importantes en el país ubicada en el centro del país que limita al norte con la Región de Ñuble, al este con la provincia de Neuquén en Argentina, al sur con la Región de La Araucanía y al oeste con el océano Pacífico, la que coincide con la Región en la cual el solicitante tiene su domicilio y señala e indica de forma directa que los servicios solicitados serán expedidos o bien tendrán como destino la Región del Biobío. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto escaso en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta para diferenciarlos de otros oferentes del sector pertinente del mercado cuya ubicación geográfica se encuentre en la Región del Biobío, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento TEATRO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los servicios a proteger diferentes del conjunto de todas las producciones dramáticas de un pueblo, de una época o de un autor en un edificio o sitio destinado a la representación de obras dramáticas o a otros espectáculos públicos propios de la escena.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527374	Reinaldo Esteban Núñez Azócar, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA REINALDO NUÑEZ SpA	Mixta	ALONSO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1037439. DON ALONSO. Alquiler de material y espacios publicitarios; organizacion de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; provision y alquiler de espacios publicitarios y de material publicitario; subcontratacion (servicios de -) [asistencia comercial], clase 35. Registro N° 1236545. BAR ALONSO. Servicios de ventas a través de internet, catálogo, por teléfono, de productos de clases 1 a 34, con exclusión de productos de la clase 6, clase 35. Registro N° 1356516. PASEO ALONSO. Servicios de construcción de centros comerciales, oficinas, estacionamientos de vehículos, edificios, áreas habitacionales y plantas de fabricación, clase 37. Registro N° 1161367. FIERROS ALONSO. Servicios de compra y venta al por mayor y detalle de productos de la clase 6 a través de un sitio web, teléfono, catálogo, venta en terreno, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527379	Mauricio Andrés Inostroza Sáez, en representación de CORPORACION TEATRO REGIONAL DEL BIOBIO	Denominativa	Teatro Regional del Biobío	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto, indicativo de destinación y/u origen y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los términos "TEATRO", "REGIONAL" y "BIOBIO", el primero de ellos descriptivo de aquello que atañe sitio o lugar en que se realiza una acción ante espectadores o participantes y que indica de manera directa al público consumidor acerca de la naturaleza de los servicios cuya protección se solicitan; el segundo es perteneciente o relativo a una región determinada; mientras que el segundo corresponde a la denominación que identifica a una de las regiones más importantes en el país ubicada en el centro del país que limita al norte con la Región de Ñuble, al este con la provincia de Neuquén en Argentina, al sur con la Región de La Araucanía y al oeste con el océano Pacífico, la que coincide con la Región en la cual el solicitante tiene su domicilio y señala e indica de forma directa que los servicios solicitados serán expedidos o bien tendrán como destino la Región del Biobío. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto escaso en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta para diferenciarlos de otros oferentes del sector pertinente del mercado cuya ubicación geográfica se encuentre en la Región del Biobío, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento TEATRO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los servicios a proteger diferentes del conjunto de todas las producciones dramáticas de un pueblo, de una época o de un autor en un edificio o sitio destinado a la representación de obras dramáticas o a otros espectáculos públicos propios de la escena.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527430	Gabriela Edith Reyes Aburto	Denominativa	Huella Patagónica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1382242 Marca HUELLA PATAGONIA Protege Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comida rápida; Servicios de alojamiento en hoteles; Servicios de catering para hoteles; Servicios de hotel para animales de compañía; Servicios de restaurante y hotel; Servicios hoteleros; Alquiler de alojamiento temporal; Reserva de alojamiento en camping; Reserva de alojamiento en hoteles; Reserva de alojamiento temporal; Reserva de alojamientos temporales. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527460	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de María Francisca Vithar Laborde	Mixta	Wakeup Consultoría	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1040555 Marca WAKE UP Protege actividades recreativas y culturales; concursos (organización de</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>-) [actividades educativas o recreativas]; entretenimiento (información sobre actividades de -); eventos deportivos (cronometraje de -); museos (servicios de -) [presentaciones, exposiciones]; organización de bailes; organización de competencias educativas, recreativas, culturales y deportivas; organización de espectáculos musicales en vivo; organización de fiestas y recepciones. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527466	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Elías David Eguizábal Roque	Mixta	MECHANIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida al castellano significa "mecánico". Mecánico es un adjetivo que se usa para referirse a la mecánica, de las máquinas, o relativo a ellas. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 1 estarán destinados a ser utilizados en máquinas y herramientas que tienen la cualidad de ser mecánicas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a este tipo de productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527470	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Elías David Eguizábal Roque	Mixta	MECHANIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida al castellano significa "mecánico". Mecánico es un adjetivo que se usa para referirse a la mecánica, de las máquinas, o relativo a ellas. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 9, tendrán la cualidad de ser mecánicos, o aplicables a maquinas o herramientas que tienen esta cualidad . A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a este tipo de productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527486	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de NEW TECH AGRO S.A.	Denominativa	SUPER CU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1223769 Marca SUPERCU Protege Desinfectantes; Fungicidas; Herbicidas de la clase 5.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527535	Juan Sebastián Szasz Barriga	Mixta	Wafflitos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1259901 Marca WAFFLYTO Protege Pasteles. de la clase 30.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527547	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Gussel S.p.A.	Mixta	SEAWATER 21 IONES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra SEAWATER que traducido del idioma inglés al español es "agua de mar", la cual tiene una salinidad de alrededor del 3,5% (35 g/L, 35 ppt, 600 mM). Esto significa que cada kilogramo (aproximadamente un litro por volumen) de agua de mar tiene aproximadamente 35 gramos (1,2 oz) de sales disueltas (predominantemente sodio ( Na+) y cloruro ( Cl-) iones ). El agua de mar es más densa que el agua dulce y el agua pura (densidad de 1,0 kg/L a 4 °C (39 °F)) porque las sales disueltas aumentan la masa en una proporción mayor que el volumen. El pH del agua de mar generalmente se limita a un rango entre 7.5 y 8.4. Se agregan los términos 21 iones que hace referencia al proceso de ionización del agua que se obtiene a través de un método de electrólisis, es decir, una corriente directa de energía penetra este líquido vital, ocasionando que las moléculas de agua se separan en iones alcalinos (potasio, hierro, magnesio, etc.) y iones ácidos. El resultado es la conocida como agua ionizada alcalina, una agua con la misma concentración de minerales alcalinos, como el calcio o el potasio, y de minerales ácidos, como los sulfatos y nitratos. Con lo anterior, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marcas.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527548	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Gussel S.p.A.	Mixta	SEAWATER 21 IONES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra SEAWATER que traducido del idioma inglés al español es "agua de mar", la cual tiene una salinidad de alrededor del 3,5% (35 g/L, 35 ppt, 600 mM). Esto significa que cada kilogramo (aproximadamente un litro por volumen) de agua de mar tiene aproximadamente 35 gramos (1,2 oz) de sales disueltas (predominantemente sodio (Na+) y cloruro (Cl-) iones). El agua de mar es más densa que el agua dulce y el agua pura (densidad de 1,0 kg/L a 4 °C (39 °F)) porque las sales disueltas aumentan la masa en una proporción mayor que el volumen. El pH del agua de mar generalmente se limita a un rango entre 7.5 y 8.4. Se agregan los términos 21 iones que hace referencia al proceso de ionización del agua que se obtiene a través de un método de electrólisis, es decir, una corriente directa de energía penetra este líquido vital, ocasionando que las moléculas de agua se separan en iones alcalinos (potasio, hierro, magnesio, etc.) y iones ácidos. Por tanto, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirá en Solución nasal a base de agua de mar ionizada. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527549	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Gussel S.p.A.	Mixta	SEAWATER 21 IONES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra SEAWATER que traducido del idioma inglés al español es "agua de mar", la cual tiene una salinidad de alrededor del 3,5% (35 g/L, 35 ppt, 600 mM). Esto significa que cada kilogramo (aproximadamente un litro por volumen) de agua de mar tiene aproximadamente 35 gramos (1,2 oz) de sales disueltas (predominantemente sodio (Na+) y cloruro (Cl-) iones). El agua de mar es más densa que el agua dulce y el agua pura (densidad de 1,0 kg/L a 4 °C (39 °F)) porque las sales disueltas aumentan la masa en una proporción mayor que el volumen. El pH del agua de mar generalmente se limita a un rango entre 7.5 y 8.4. Se agregan los términos 21 iones que hace referencia al proceso de ionización del agua que se obtiene a través de un método de electrólisis, es decir, una corriente directa de energía penetra este líquido vital, ocasionando que las moléculas de agua se separan en iones alcalinos (potasio, hierro, magnesio, etc.) y iones ácidos. El resultado es la conocida como agua ionizada alcalina, una agua con la misma concentración de minerales alcalinos, como el calcio o el potasio, y de minerales ácidos, como los sulfatos y nitratos. Con lo anterior, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527606	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Koywe S.p.A.	Mixta	KOYWE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1397303 Marca KOYWE LODGE Protege Servicios de agencias inmobiliarias; arriendo de bienes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>raíces; corretaje de bienes inmuebles; administración financiera de ahorros previsionales; servicios de inversión en bienes inmobiliarios; análisis financiero; suscripción de seguros; servicios de pago de facturas prestados a través de un sitio web; emisión de tarjetas de crédito y líneas de crédito; servicios de inversiones de fondos de capitales privados; provisiones financieras. de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527619	María Elena Palencia Ávila	Mixta	Super Curvy Corsetry & Silhouette	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1150321. SILHOUETTE. Ropa de vestir interior y exterior. Clase 25. Registro 1181041. CURVI. Vestimenta de mujer. Clase 25. Registro 1378163. CURVY. Prendas de vestir;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vestimenta de mujer. Clase 25. Registro 1266486. CURVI ACTIVE. Prendas de vestir. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527627	Idebiz Chile E.I.R.L., en representación de María Del Pilar Lucía Morandé Mujica y Andrea López Mujica	Mixta	BIMBAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1095253. BIMBA Y LOLA. Servicios de venta por todos los medios incluyendo al por menor de artículos de perfumería, cosmética, herramientas e instrumentos de mano como</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuchillería, tenedores, cucharas, maquinillas de afeitarse, joyería, bisutería, relojería e instrumentos cronométricos, cuero e imitaciones de cuero, pieles de animales, baúles, maletas, bolsos, paraguas, sombrillas y bastones; muebles, espejos, marcos y ropa de cama y mesa; prendas confeccionadas de vestir para señora, caballero y niño, calzado (excepto ortopédicos), cinturones y complementos de vestir. Administración comercial de licencias de productos y servicios para terceros y servicios de ayuda en la explotación o dirección de una empresa comercial. Servicios publicitarios, de promoción de ventas y de organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Clase 35. Registro 1180395. BIMBA Y LOLA. Artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; Artículos de relojería e instrumentos cronométricos; Sortijas [artículos de joyería]; Plata en bruto o batida; Bisutería; Anillos, Brazaletes, Collares, Colgantes, Pendientes y alfileres de metales comunes u otros materiales [bisutería]; Gemelos; Brazaletes y pulseras; Correa para reloj de pulsera; Carcasas de relojes; Estuches (de relojes); Cadenas de reloj; Cadenas [artículos de joyería]; Dijes [joyería]; Collares; Cronógrafos [relojes de pulsera]; Productos de relojería; Diamantes; Alfileres de corbata; Estatuillas de metales preciosos; Hilos de metales preciosos [artículos de joyería]; Medallas; Medallones; Obras de arte de metales preciosos; Pendientes y adornos [joyería]; Adornos de metales preciosos para calzado; Adornos de metales preciosos para sombreros; Oro en bruto o batido; Relojes de péndulo; Relojes; Relojes eléctricos; Perlas; Cuentas para confeccionar joyas; Piedras de joyería; Llaveros de fantasía; Cajas de metales preciosos; Armazones para relojes y relojes de pulsera; Pasadores de corbata; Alfileres de adorno; Alfileres de adorno. Clase 14. Bolsos de mano, Equipaje; Porta-tarjetas; Portafolios de piel; estuches de tarjetas de crédito de cuero; Carteras; Carteras de piel para documentos; estuches de llaves de cuero; Bolsos de mano, Baúles y maletas; Fundas de viaje para prendas de vestir; estuches de artículos de tocador; Bolsos de deporte comprendidos en esta clase; Bolsas para artículos de deporte; Bolsos de noche y de bandolera para señora; Bolsas de piel para la compra; Carteras de colegio; Fundas de viaje para prendas de vestir; Fundas de viaje para zapatos; Bolsas de playa; Bolsas para pañales; Mochilas; Cofres (baúles) de viaje; Bolsos de</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tela; Maletines de viaje; Sacos de alpinistas de lona para viajes; Portafolios escolares; Bolsos formales; Cuero; Cofres y cajas elaborados en piel; Carteras [marroquinería]; Arneses de cuero; Paraguas; Cordones de cuero. Clase 18. Prendas de vestir de señora y caballero; Abrigos, Chaquetas, Faldas, Tops, Abrigos impermeables, Sobretodos, Cinturones, Vestidos, Sobretodos, Pulóveres, Pantalones vaqueros, Vestidos, Capotes, Abrigos impermeables, Parkas, Jerseys, Camisas, Camisetas interiores, Rebecas, Lencería, Albornoces, Ropa de baño, Trajes de baño, Batas [saltos de cama], Prendas de noche, Chales, Fajas [bandas], Corbatas, Corbatines, Trajes de caballero, Sudaderas, Camisetas, Polos, Pantis, Blazers, Pantalones cortos, Camisas deportivas; Calzado, Escarpines, Protectores de calzado, Zapatos de golf, Zuecos, Zapatos de lona, Botas de trekking, Calzado de playa, Zapatos para correr, Zapatillas de gimnasia, Botas, Botines, Zapatos para después de esquiar, Sandalias, Sandalias de baño; Guantes [prendas de vestir]; Sombrerería, en concreto sombreros, gorras, viseras. Clase 25. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de asesoramiento comercial en relación con el establecimiento, otorgamiento y explotación de franquicias; organización de desfiles de moda y eventos con fines promocionales y comerciales. Servicios de venta al por mayor y al por menor en comercio y online en relación con productos de perfumería, productos de tocador y cosméticos, productos limpiadores y de cuidado para el baño y de uso personal, velas, cuberterías, libros y materiales impresos, bicicletas, instrumentos musicales, papelería, agendas y organizadores personales, tarjetas de felicitación, envoltorios y cintas para regalos, muebles, accesorios y decoraciones, artículos de cocina, utensilios domésticos, cristal, cristalería, porcelana y loza, artículos de cobre, adornos, accesorios para el cabello, cestos, géneros en pieza, accesorios de costura, bolsas de lona, paja, plástico y PVC, ropa de cama y de mesa, toallas, alfombras y tapetes, artesanía, juguetes, juegos, artículos de juego y de deporte, alimentación y confitería, bebidas con alcohol y sin alcohol; gafas, gafas de sol, lentes y monturas para gafas, lentes de contacto, lentillas ópticas, lupas (óptica), fundas, cadenas y cordones para gafas, partes y accesorios de todos los productos mencionados;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Fundas de piel para lectores multimedia, fundas de piel para móviles, fundas de piel para DVD y CD, fundas de piel para aparatos de reproducción del sonido, fundas de piel para PDA, fundas de piel para agendas electrónicas, fundas de piel para cámaras de vídeo y fundas de piel para cámaras fotográficas; cascos de protección; Agendas electrónicas; Altavoces y Amplificadores de audio; Aparatos e instrumentos fotográficos y cinematográficos; Aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; Aparatos e instrumentos de grabación y reproducción del sonido; Teléfonos y teléfonos móviles; Aparatos GPS; Software de aplicaciones para ordenadores (descargable); Telescopios; Bolsas porta-ordenadores; Bolsas para máquinas de fotografiar; Brújulas; Calculadoras; Ordenadores portátiles; Ordenadores y aparatos para el tratamiento de la información; Programas de ordenador descargables; Ratones de ordenador; Videodiscos y cintas pregrabados; Programas para software y ordenador; Publicaciones electrónicas; Teléfonos inteligentes; Cámaras de vídeo; Artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; Artículos de relojería e instrumentos cronométricos; Sortijas [artículos de joyería]; Plata en bruto o batida; Bisutería; Anillos, Brazaletes, Collares, Colgantes, Pendientes y alfileres de metales comunes u otros materiales [bisutería]; Gemelos; Brazaletes y pulseras; Correa para reloj de pulsera; Carcasas de relojes; Estuches (de relojes); Cadenas de reloj; Cadenas [artículos de joyería]; Dijes [joyería]; Collares; Cronógrafos; Productos de relojería; Diamantes; Pasadores de corbata; Estatuillas de metales preciosos; Hilos de metales preciosos [artículos de joyería]; Medallas; Medallones; Obras de arte de metales preciosos; Pendientes y adornos [joyería]; Adornos de metales preciosos para calzado; Adornos de metales preciosos para sombreros; Oro en bruto o batido; Relojes de péndulo; Relojes; Relojes eléctricos; Perlas; Cuentas para confeccionar joyas; Piedras de joyería; Llaveros de fantasía; Cajas de metales preciosos; Armazones para relojes y relojes de pulsera; Pasadores de corbata; Alfileres de adorno; Alfileres de adorno; Bolsos de mano, Equipaje; Porta-tarjetas; Portafolios de piel; Fundas de tarjetas de crédito de cuero; Carteras; Carteras de piel para documentos; Fundas de llaves de cuero; Bolsos de mano, Baúles y maletas; Fundas de viaje para prendas de vestir; Bolsas para contener artículos de tocador; Bolsos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deporte comprendidos en esta clase; Bolsas para artículos de deporte; Bolsos de noche y de bandolera para señora; Bolsas de piel para la compra; Carteras de colegio; Fundas de viaje para prendas de vestir; Fundas de viaje para zapatos; Bolsas de playa; Bolsas para pañales; Mochilas; Cofres (baúles) de viaje; Bolsos de tela; Maletines de viaje; Sacos de alpinistas; Portafolios escolares; Bolsos formales; Neceseres (vacíos); Cuero; Cofres y cajas elaborados en piel; Carteras [marroquinería]; Arnéses de cuero; Paraguas; Cordones de cuero; Prendas de vestir de señora y caballero; Abrigos, Chaquetas, Faldas, Tops, Abrigos impermeables, Sobretodos, Cinturones, Vestidos, Sobretodos, Pulóveres, Pantalones vaqueros, Vestidos, Capotes, Abrigos impermeables, Parkas, Jerseys, Camisas, Camisetas interiores, Rebecas, Lencería, Albornoces, Ropa de baño, Trajes de baño, Batas [saltos de cama], Prendas de noche, Chales, Fajas [bandas], Corbatas, Corbatines, Trajes de caballero, Sudaderas, Camisetas, Polos, Pantis, Blazers, Pantalones cortos, Camisas deportivas; Calzado, Escarpines, Protectores de calzado, Zapatos de golf, Zuecos, Zapatos de lona, Botas de trekking, Calzado de playa, Zapatos para correr, Zapatillas de gimnasia, Botas, Botines, Zapatos para después de esquiar, Sandalias, Sandalias de baño; Guantes [prendas de vestir]; Sombrerería, en concreto sombreros, gorras, viseras. Clase 35. Registro 1175759. BIMBA Y LOLA. Artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; sortijas [artículos de joyería]; plata en bruto o batida; bisutería; anillos, brazaletes, collares, colgantes, pendientes y alfileres de metales comunes u otros materiales [bisutería]; gemelos; brazaletes y pulseras; correa para reloj de pulsera; carcasas de relojes; estuches (de relojes); cadenas de reloj; cadenas [artículos de joyería]; dijes [joyería]; collares; cronógrafos (relojes de pulsera); productos de relojería; diamantes; alfileres de corbata; estatuillas de metales preciosos; hilos de metales preciosos [artículos de joyería]; medallas; medallones; obras de arte de metales preciosos; pendientes y adornos [joyería]; adornos de metales preciosos para calzado; adornos de metales preciosos para sombreros; oro en bruto o batido; relojes de péndulo; relojes; relojes eléctricos; perlas; cuentas para confeccionar joyas; piedras de joyería; llaveros de fantasía; cajas de metales</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preciosos; amazonas para relojes y relojes de pulsera; pasadores de corbata; alfileres de adorno; alfileres de adorno. Clase 14. Bolsos de mano, equipaje; porta-tarjetas; portafolios de piel; estuches de tarjetas de crédito de cuero; carteras; carteras de piel para documentos; estuches de llaves de cuero; bolsos de mano, baúles y maletas; fundas de viaje para prendas de vestir; estuches de artículos de tocador; bolsos de deporte comprendidos en esta clase; bolsas para artículos de deporte; bolsos de noche y de bandolera para señora; bolsas de piel para la compra; carteras de colegio; fundas de viaje para prendas de vestir; fundas de viaje para zapatos; bolsas de playa; bolsas para pañales; mochilas; cofres (baúles) de viaje; bolsos de tela; maletines de viaje; sacos de alpinistas de lona para viajes; portafolios escolares; bolsos formales; cuero; cofres y cajas elaborados en piel; carteras [marroquinería]; arneses de cuero; paraguas; cordones de cuero. Clase 18. Prendas de vestir de señora y caballero; abrigos, chaquetas, faldas, tops, abrigos impermeables, sobretodos, cinturones, vestidos, sobretodos, pulóveres, pantalones vaqueros, vestidos, capotes, abrigos impermeables, parkas, jerseys, camisas, camisetas interiores, rebecas, lencería, albornoces, ropa de baño, trajes de baño, batas [saltos de cama], prendas de noche, chales, fajas [bandas], corbatas, corbatines, trajes de caballero, sudaderas, camisetas, polos, pantis, blazers, pantalones cortos, camisas deportivas; calzado, escaarpines, protectores de calzado, zapatos de golf, zuecos, zapatos de lona, botas de trekking, calzado de playa, zapatos para correr, zapatillas de gimnasia, botas, botines, zapatos para después de esquiar, sandalias, sandalias de baño; guantes [prendas de vestir]; sombrerería, en concreto sombreros, gorras, viseras. Clase 25. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de asesoramiento comercial en relación con el establecimiento, otorgamiento y explotación de franquicias; organización de desfiles de moda y eventos con fines promocionales y comerciales. Servicios de venta al por mayor y al por menor en comercio y online en relación con productos de perfumería, productos de tocador y cosméticos, productos limpiadores y de cuidado para el baño y de uso personal, velas, cuberterías, libros y materiales impresos, bicicletas, instrumentos musicales, papelería, agendas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organizadores personales, tarjetas de felicitación, envoltorios y cintas para regalos, muebles, accesorios y decoraciones, artículos de cocina, utensilios domésticos, cristal, cristalería, porcelana y loza, artículos de cobre, adornos, accesorios para el cabello, cestos, géneros en pieza, accesorios de costura, bolsas de lona, paja, plástico y PVC, ropa de cama y de mesa, toallas, alfombras y tapetes, artesanía, juguetes, juegos, artículos de juego y de deporte, alimentación y confitería, bebidas con alcohol y sin alcohol; gafas, gafas de sol, lentes y monturas para gafas, lentes de contacto, lentillas ópticas, lupas (óptica), fundas, cadenas y cordones para gafas, partes y accesorios de todos los productos mencionados; fundas de piel para lectores multimedia, fundas de piel para móviles, fundas de piel para DVD y CD, fundas de piel para aparatos de reproducción del sonido, fundas de piel para PDA, fundas de piel para agendas electrónicas, fundas de piel para cámaras de vídeo y fundas de piel para cámaras fotográficas; cascos de protección; agendas electrónicas; altavoces y amplificadores de audio; aparatos e instrumentos fotográficos y cinematográficos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; aparatos e instrumentos de grabación y reproducción del sonido; teléfonos y teléfonos móviles; aparatos GPS; software de aplicaciones para ordenadores (descargable); telescopios; bolsas porta-ordenadores; bolsas para máquinas de fotografiar; brújulas; calculadoras; ordenadores portátiles; ordenadores y aparatos para el tratamiento de la información; programas de ordenador descargables; ratones de ordenador; videodiscos y cintas pregrabados; programas para software y ordenador; publicaciones electrónicas; teléfonos inteligentes; cámaras de vídeo; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; sortijas [artículos de joyería]; plata en bruto o batida; bisutería; anillos, brazaletes, collares, colgantes, pendientes y alfileres de metales comunes u otros materiales [bisutería]; gemelos; brazaletes y pulseras; correa para reloj de pulsera; carcasas de relojes; estuches (de relojes); cadenas de reloj; cadenas [artículos de joyería]; dijes [joyería]; collares; cronógrafos; productos de relojería; diamantes; pasadores de corbata; estatuillas de metales preciosos; hilos de metales preciosos [artículos de joyería]; medallas; medallones; obras de arte de metales preciosos; pendientes y adornos</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[joyería]; adornos de metales preciosos para calzado; adornos de metales preciosos para sombreros; oro en bruto o batido; relojes de péndulo; relojes; relojes eléctricos; perlas; cuentas para confeccionar joyas; piedras de joyería; llaveros de fantasía; cajas de metales preciosos; armazones para relojes y relojes de pulsera; pasadores de corbata; alfileres de adorno; alfileres de adorno; bolsos de mano, equipaje; porta-tarjetas; portafolios de piel; fundas de tarjetas de crédito de cuero; carteras; carteras de piel para documentos; fundas de llaves de cuero; bolsos de mano, baúles y maletas; fundas de viaje para prendas de vestir; bolsas para contener artículos de tocador; bolsos de deporte comprendidos en esta clase; bolsas para artículos de deporte; bolsos de noche y de bandolera para señora; bolsas de piel para la compra; carteras de colegio; fundas de viaje para prendas de vestir; fundas de viaje para zapatos; bolsas de playa; bolsas para pañales; mochilas; cofres (baúles) de viaje; bolsos de tela; maletines de viaje; sacos de alpinistas; portafolios escolares; bolsos formales; neceseres (vacíos); cuero; cofres y cajas elaborados en piel; carteras [marroquinería]; arneses de cuero; paraguas; cordones de cuero; prendas de vestir de señora y caballero; abrigos, chaquetas, faldas, tops, abrigos impermeables, sobretodos, cinturones, vestidos, sobretodos, pulóveres, pantalones vaqueros, vestidos, capotes, abrigos impermeables, parkas, jerseys, camisas, camisetas interiores, rebecas, lencería, albormoces, ropa de baño, trajes de baño, batas [saltos de cama], prendas de noche, chales, fajas [bandas], corbatas, corbatines, trajes de caballero, sudaderas, camisetas, polos, pantis, blazers, pantalones cortos, camisas deportivas; calzado, escaarpines, protectores de calzado, zapatos de golf, zuecos, zapatos de lona, botas de trekking, calzado de playa, zapatos para correr, zapatillas de gimnasia, botas, botines, zapatos para después de esquiar, sandalias, sandalias de baño; guantes [prendas de vestir]; sombrerería, en concreto sombreros, gorras, viseras. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527629	María José Palmero Barros	Denominativa	Academia de Educación Inicial	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "ACADEMIA" y "EDUCACIÓN INICIAL". Una academia es institución oficial constituida por personas destacadas en las letras, las artes o las ciencias, que realizan colectivamente determinadas actividades. La educación inicial es el término que se usa para referirse al ciclo formativo previo a la educación primaria obligatoria establecida en muchas partes del mundo hispanoamericano. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, consistirán en la enseñanza de las materias correspondientes a la educación inicial. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la enseñanza y la educación preescolar, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527646	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rodrigo Eusebio Ramírez Ulloa	Mixta	PLANETA TITÁN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1470106, marca TITAN CLEAN, que distingue Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527655	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Nora Liliana Gómez Reyes y Patricio Raúl Rivera Rojas	Mixta	POWER SECURITY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "seguridad eléctrica". La seguridad eléctrica es es la responsable de que esta energía se use bien, también se encarga de mantener los sistemas eléctricos (instalaciones eléctricas, cables, subestaciones) seguros para las personas y prevenir accidentes eléctricos. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 9, se encontrarán vinculados a la seguridad eléctrica. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a este tipo de industria, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527656	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de VIPER SpA	Denominativa	Viper	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1153467. VIPER. Dispositivos de rastreo para vehículos motorizados( GPS). Clase 9.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527682	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Parkrose Group S.A.	Mixta	FORCE ADE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1058213 Marca SOY FORCE PARA HACER MAS Protege bebidas saborizadas a base de soya,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>siropes y otras preparaciones para hacer bebidas a base de soya. de la clase 32 y Registro 1313844 Marca BLUE FORCE Protege Bebidas energéticas; cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527685	Joaquín Ignacio Raga Legarraga	Mixta	Vale y Raga	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1243872. RAGGA. Perfumes y colonias, Cremas de belleza, Cosméticos y Maquillaje . Clase 3.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527691	Jorge Garay Pérez, en representación de C Y D VALORA INVERSIONES LTDA.	Mixta	TRIBÚ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1125745. TRIBUS. Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527692	Jorge Garay Pérez, en representación de C Y D VALORA INVERSIONES LTDA.	Mixta	TRIBÚ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1125745. TRIBUS. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; chocolates. Clase 30</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527693	Jaime Eduardo Varas Ortega, en representación de Sociedad De Inversiones Santa Catalina SpA	Mixta	Propiedades San Miguel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 794480. BARRIO PARQUE SAN MIGUEL. SERVICIOS DE ASESORIA, GESTION, DESARROLLO Y CONSULTORIA EN MATERIAS INMOBILIARIAS. SERVICIOS DE</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>INVERSIONES Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS, CORRETAJE Y ADMINISTRACION DE BIENES INMOBILIARIOS. Clase 36. CONSTRUCCION, REPARACION Y MANTENCION POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES. Clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527695	Jorge Garay Pérez, en representación de C Y D VALORA INVERSIONES LTDA.	Mixta	BEAUTY FOOD TRIBU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1125745. TRIBUS. Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527696	Jorge Garay Pérez, en representación de C Y D VALORA INVERSIONES LTDA.	Mixta	BEAUTY FOOD TRIBU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1125745. TRIBUS. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; chocolates. Clase 30</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527791	Daniela Andrea Delgado San Martín	Denominativa	Smile and Wellness	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1185868 Marca SMILE CLINICA DE ORTODONCIA Protege Prestación de servicios médico-dentales, clínica, hospitales, centros y servicios médicos relacionados. de la clase</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>44; y Registro 1228969 Marca SMILE CLINICA DE ORTODONCIA Protege Servicios odontológicos en todas sus especialidades; cirugía, radiología, asistencia integral; estética dental; laboratorio dental. de la clase 44; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527792	Claudio Andrés Oyarzún Oyarzún	Denominativa	Potentia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1388632 Marca POTENTIA Protege Resinas líquidas en bruto. de la clase 1; Resinas naturales en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bruto. de la clase 2; Resinas sintéticas semielaboradas y resinas en forma extruida utilizadas en procesos de fabricación. de la clase 17;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527793	José Orlando González Muñoz, en representación de Pandilla Pets SpA	Denominativa	Pandilla Pets	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1376435 Marca La Pandilla Protege Agencias de exportación e importación; agencias de importación y exportación; servicio de compra y venta (comercialización) al por mayor</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y al detalle de productos pertenecientes a clases: (3), (16), (18), (31). de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527915	Mauricio Andrés Inostroza Sáez, en representación de CORPORACION TEATRO REGIONAL DEL BIOBIO	Mixta	Teatro Biobío	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto, indicativo de destinación y/u origen y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los términos "TEATRO" y "BIOBIO", el primero de ellos descriptivo de aquello que atañe sitio o lugar en que se realiza una acción ante espectadores o participantes y que indica de manera directa al público consumidor acerca de la naturaleza de los servicios cuya protección se solicitan; mientras que el segundo corresponde a la denominación que identifica a una de las regiones más importantes en el país ubicada en el centro del país que limita al norte con la Región de Ñuble, al este con la provincia de Neuquén en Argentina, al sur con la Región de La Araucanía y al oeste con el océano Pacífico, la que coincide con la Región en la cual el solicitante tiene su domicilio y señala e indica de forma directa que los servicios solicitados serán expedidos o bien tendrán como destino la Región del Biobio. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto escaso en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta para diferenciarlos de otros oferentes del sector pertinente del mercado cuya ubicación geográfica se encuentre en la Región del Biobio, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento TEATRO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los servicios a proteger diferentes del conjunto de todas las producciones dramáticas de un pueblo, de una época o de un autor en un edificio o sitio destinado a la representación de obras dramáticas o a otros espectáculos públicos propios de la escena.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527916	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en representación de DISTRIBUIDORA KOSLAN SPA	Denominativa	RAIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1155895 Marca RAIN BIRD Protege Controladores operados eléctricamente para sistemas de riego</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y cables eléctricos usados en tales sistemas y demás instrumentos y aparatos de riego de la clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527917	Nelson Fabián Oyarzo Cárdenas	Denominativa	agua purificada reloncavi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1369734 Marca CERVEZA RELONCAVÍ Protege Cerveza ale y lager; Cerveza ale y porter; Cerveza ale, lager, stout y porter; Cerveza bock; Cerveza con limonada; Cerveza</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con sabor a café; Cerveza de cebada; Cerveza de jengibre; Cerveza de malta; Cerveza de raíz [refresco hecho con distintas raíces]; Cerveza negra [cerveza de malta tostada]; Cerveza no alcohólica saborizada; Cerveza saborizada; Cervezas; Cervezas aromatizadas; Cervezas con bajo contenido en alcohol; Cervezas sin alcohol; Clara; Clara de cerveza; Extracto de lúpulo para la fabricación de cerveza; Extractos de lúpulo para elaborar cervezas; Lagers; Mezclas [bebidas] a base de cerveza; Mosto de cerveza; Mosto de malta; Mostos de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527931	Simón Andrés López López	Mixta	A ZILI ARTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°795694 Marca ZILLI Protege Vestuario, calzado y sombrerería de la clase 25; y Registro N°1342037 Marca ARS Protege Ropa de la clase 25.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527949	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rodrigo Florentino Manríquez Lemunao	Denominativa	Heatpool	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "Heatpool", traducida desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Piscina temperada", lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de la destinación de los productos objeto de los pretendidos servicios los cuales se da entender se refieren o sirven para piscina temperada, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos objeto de los servicios pedidos que no sirvan o no se destinen a una piscina temperada. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527951	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Servicios Medicos Kevin Enrique Aramendiz Mestra EIRL	Mixta	Total Medical Care	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "Total Medical Care", traducida desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Asistencia médica total", esto es el conjunto de procesos a través de los cuales se concreta la provisión de prestaciones y cuidados de salud a un individuo, un grupo familiar, una comunidad y/o una población, en este caso de carácter total, es decir completa, general o incluyendo todos los elementos de aquella, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de la naturaleza, cualidad y/o característica esencial de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo pedido resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527971	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Denominativa	TECNOLOGÍAS LOCALES DE IMPACTO GLOBAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los conjuntos "TECNOLOGÍAS LOCALES" y "DE IMPACTO GLOBAL", el primero de ellos que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google se refiere aquellos artefactos, estrategias o prácticas orientadas a resolver o mitigar algún problema concreto de carácter socio ambiental en un territorio determinado; mientras que el segundo lo acota al indicar que se trata de un análisis de la influencia de la tecnología en las distintas sociedades, ya sea de manera positiva, negativa, o neutra, lo que en conjunto indican, señalan e informan de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta característica, aplicación y/o destinación de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación al pretendido ámbito de protección que no se refiera o no se relacione a las TECNOLOGÍAS LOCALES DE IMPACTO GLOBAL. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528012	Romina Paz Polla Cortez, en representación de PÓSTUMA SPA	Denominativa	PÓSTUMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, PÓSTUMA y/o PÓSTUMA, entre otras acepciones del Diccionario de la Real Academia Española es "Dicho de una obra: Que sale a la luz después de la muerte de su autor.", "Dicho de un acto, especialmente de un homenaje: Que se realiza después de la muerte de la persona a quien va dirigido.", lo cual señala e informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta característica o condición en relación al pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no se refiera a algo póstumo o de procedencia póstuma. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528017	Jorge Andrés Bizaca Sánchez, en representación de Distribuidora Sanchez 4G SpA	Mixta	MULTIVENDOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "MULTIVENDOR", traducido desde el idioma inglés al español con asistencia del traductor en línea DeepL.com es indistintamente: "Multivendedor", "Multiproveedor", "Varios proveedores" y "Proveedor múltiple", lo que indica, señala e informa de manera abiertamente directa acerca de una presunta naturaleza, característica y/o destinación de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528291	Rodolfo Omar Muñoz Roa	Denominativa	MARYSOL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 865557, marca MARISOL, que distingue Importaciones y exportaciones con representación, ventas por internet y por catálogo de todo tipo de artículos, con excepción de los comprendidos en las clases 25, 30 y 33. Asesorías para la dirección de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>negocios. Difusión y distribución de material publicitario de la clase 35. Registro N° 1257883, marca MARISOL, que distingue Vestuario y artículos de sombrerería, con exclusión de calzado de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528293	César Alejandro Reyes Donoso	Mixta	Olmue Fruit	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1169733, marca FRUTICOLA OLMUE, que distingue Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>naturales; alimentos para animales; malta. Con exclusión de variedades vegetales de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528302	Luis Alejandro Valenzuela Tabja	Mixta	Galería Arte Papel.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1210506, marca Arte Papel, que distingue Servicios de gestión de negocios comerciales, administración comercial, ventas al por mayor y al por menor de toda clase de productos; importación, exportación y representación de toda clase de productos;</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de publicidad; servicios de venta de productos de clases 1 a 34 en internet; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios, de la clase 35. Registro N°1283098, marca Arte &amp; Pape, que distingue Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528389	Pedro Pablo Saavedra Fuentes, en representación de COMERCIAL TOOIS LIMITADA	Mixta	deli	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1355486, marca Deli brunch, que distingue Cajas de regalo de cartón; decoraciones de cartón para productos alimenticios; envases de cartón de comida para llevar. de la clase 16. Registro N° 1110157, marca DELI PLAZA DE LAS DELICIAS</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>DE MALL PLAZA, que distingue Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso domestico; material para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528442	Mario Isaías Sandaña Samur, en representación de Eduardo Alberto Bravo Manríquez	Mixta	Petru Food	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1379099, marca Petru Tentaciones bajo 0, que distingue Helados; Helados con fruta; Helados cremosos; Helados cremosos en polvo; Helados cremosos mezclados;</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Helados de fruta; Helados de frutas de la clase 30. Registro N° 1314221, marca PETRÚ, que distingue Quinoa procesada de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1345137	MACARENA PAZ GAJARDO PALMA, en representación de DANIEL ESTEBAN PALMA SEPÚLVEDA	Mixta	Spandex Fiesta	
1347707	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Elka Retail del Perú S.A.C.	Denominativa	ISTORE	
1500338	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Principia Biopharma Inc.	Denominativa	YUDEMISA	
1501797	SARGENT & KRAHN, en representación de R. Twining and Company Limited	Denominativa	OVOMALTINE	
1504264	SILVA ABOGADOS, en representación de EXAMEDI LLC	Mixta	EXAMEDI	
1504461	Gary Angelo Lignes Vergara	Mixta	San martin	
1510202	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Amasanderia Camilo Alberto Sandoval quilodran e.i.r.l	Denominativa	Empanaderia Don Lucho	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Empanaderia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518651	Rodrigo Alejandro Herrera Mayorga, en representación de Comercializadora Red Berrie Limitada	Mixta	Mi lú	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520245	Patricio de la Barra Gili, en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A.	Mixta	refrescante refrigeración y ventilación LP. Lapolar	Con protección al conjunto y sin protección a "refrescante, refrigeración y ventilación" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524128	Az Y Compañía , en representación de REX ADHESIVOS SPA	Denominativa	REX ADHESIVO MÁGICO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ADHESIVO" y "MÁGICO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524129	Az Y Compañía , en representación de REX ADHESIVOS SPA	Denominativa	REX ADHESIVO MÁGICO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ADHESIVO" y "MÁGICO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524189	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de CHILOÉ A MANO SPA	Mixta	Chiloé a Mano	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILOE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524225	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos de Chile A.G.	Mixta	PEF	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524252	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos de Chile A.G.	Denominativa	PEF Premio Educación Financiera.	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PREMIO EDUCACIÓN FINANCIERA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526661	Leslie Estefanía Muñoz Cabello	Mixta	COSTA VIENTO	
1526670	María Isabel Arriagada Carrasco	Mixta	COLLECTIVE MOVEMENT THECLAN.TV	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "COLLECTIVE MOVEMENT" y ".TV" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1526681	Diego Ignacio Caffarena Moltedo	Denominativa	La Nacional	
1526683	María Carolina Uriarte Herrera	Denominativa	Las Joyas de Petra	Con protección al conjunto y sin protección al término "JOYAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526684	Javier Ignacio Barona Osorio, en representación de Ferretería Rukafe SpA	Mixta	Rukafe	
1526685	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Caleta Bay Mar SpA	Mixta	CALETA BAY	
1526686	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Ajinomoto Co., Inc.	Figurativa		
1526703	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de PAZ CORP S.A.	Mixta	EDIFICIO EXEQUIEL EXEQUIEL FERNANDEZ 3.430	Con protección al conjunto y sin protección al término "EDIFICIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526704	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de PAZ CORP S.A.	Mixta	EDIFICIO EXEQUIEL EXEQUIEL FERNANDEZ 3430	Con protección al conjunto y sin protección al término "EDIFICIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526723	George Arthur Quilagaiza Menares	Denominativa	Redrum	
1526727	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de AUTEKO MOBILITY S.A.S.	Mixta	Mandarina.bike	Con protección al conjunto y sin protección al término "BIKE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526733	Paola Alejandra Ortega Vidal, en representación de Empresa de Cuidados Integrales para Mascotas SpA	Mixta	KUKUR by ARNESESCHILE SpA	Con protección al conjunto, sin protección a los términos "BY ARNESES CHILE SpA" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526737	SARGENT & KRAHN , en representación de AGRICOLA MOLLENDO S.A.	Denominativa	MOLLENDO SPECIALTY BEEF	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SPECIALTY" y "BEEF" individualmente considerados conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526757	Sebastián Andrés Duque Santa María	Denominativa	CANDÉ	
1526778	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de CENTRO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA EVOLUCIONAR SpA	Mixta	EVOLUSEM	
1526783	Martín José Vicuña López	Denominativa	DeepComply	
1526988	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de LABORATORIOS D&M PHARMA LIMITADA	Denominativa	AIRCAM	
1527029	Héctor Norman Maureira Castillo, en representación de CENTRO DE ESTUDIOS TERRA PACIFICO SpA	Denominativa	TERRA PACIFICO	
1527037	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Carlos Ezio Catalán Schulz	Denominativa	Der onkel	
1527044	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de ORIUS BIOTECNOLOGÍA DE PANAMÁ	Mixta	FUNGIO WP	Con protección al conjunto y sin protección al término "WP", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527047	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de ORIUS BIOTECNOLOGÍA DE PANAMÁ	Mixta	TRIHARZ WP	Con protección al conjunto y sin protección al término "WP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527048	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de PAUL JAMES MORENO BONIFACIO	Mixta	DEYELLI	
1527049	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de PAUL JAMES MORENO BONIFACIO	Mixta	MONFER	
1527050	Alpha Prima Spa, en representación de UNTOLD CHILE SpA	Mixta	UNTOLD	
1527051	Alpha Prima Spa, en representación de COMERCIALIZADORA ST NUTRITION SPA	Mixta	TRA1NER ONE	
1527142	Álvaro Phaul Rosas Astroza	Mixta	MAXAL FRIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "FRIT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1527160	Alberto Alejandro Gómez Contreras	Mixta	Curitambo	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527192	Alfonsina Isabel Hermsilla Oppliger	Mixta	LINNEN	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1527216	Bárbara Viviana Sobarzo Donoso	Denominativa	Mentaliser	
1527226	Yongping Jin	Mixta	Q QILING	
1527244	Estudio Transglobo Limitada , en representación de CENTRO DE DESARROLLO DEL CUERO, CALZADO Y CONFECCIÓN S.p.A.	Denominativa	PLAKTON	
1527247	Estudio Transglobo Limitada , en representación de COMERCIALIZADORA INCHILEX S.p.A.	Denominativa	PETITS PIEDS	
1527249	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Inversiones Electrónicas y Servicios SPA	Mixta	W Wiltech	Con protección al conjunto y sin protección a la palabras "Chile" inserta en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1527260	Paul Henry González Santibáñez	Mixta	R Reparaya	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "repara" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1527270	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de FUNDACION CHILE	Mixta	Distrito Co.	Con protección al conjunto y sin protección al término "Co." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1527277	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de GRUPO TERRUÑO LATAM SpA	Denominativa	DE VIAJE	
1527280	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Helados Foca S.A.	Mixta	BOXY MICROMARKET	Con protección al conjunto y sin protección al término "MICROMARKET", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527283	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de GRUPO TERRUÑO LATAM SpA	Denominativa	DE VIAJE	
1527288	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de GRUPO TERRUÑO LATAM SpA	Denominativa	DE VIAJE	
1527299	Eduardo Andrés Rozas López, en representación de San Pablo Alimentos Ltda	Denominativa	OHMYDOG	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "DOG" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527301	Evelyn Patricia Rojas Urrea	Mixta	Startup Comedy	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1527311	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de ORIUS BIOTECNOLOGÍA DE PANAMÁ	Mixta	IB-20 WP	Con protección al conjunto y sin protección a "20 WP", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527312	Carolina Andrea Machuca Eterovic	Mixta	Witrun	
1527314	Edgar Orlando Gomez Reyes	Mixta	mango cambios Tu cambio seguro y confiable	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "cambios Tu cambio seguro y confiable" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527316	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOCIEDAD COMERCIAL IAMPRODUCT SPA	Mixta	LOVEMAR	
1527340	Carlos Rafael Segundo Vásquez Gómez	Mixta	Saferways	
1527349	Marcia Elena Peña Banda	Denominativa	Mara Rakhi	
1527353	Rafael Antonio Martínez Cohen	Denominativa	Andes Nativa	
1527356	David Andrés Vásquez Alvarado	Mixta	Anaes	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1527368	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de General Du Dragon (Shanghai) Supply Chain Co., Ltd.	Mixta	AMIRAUTE DU DRAGON	
1527369	Luis Mauricio Garrido González	Denominativa	Kingas	
1527373	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de Nelson López Parragué	Mixta	FUNDACIÓN AQUA	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1527381	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Southern Smart Engineering Solutions SPA	Denominativa	3se	
1527392	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Southern Smart Engineering Solutions SPA	Denominativa	3se	
1527397	Sergio Andrés Bahamonde Carvallo	Mixta	Smokeys	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1527401	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Southern Smart Engineering Solutions SPA	Denominativa	Aisberg	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527406	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Mónica Janet Vargas Gómez	Mixta	KML KAMILA	
1527414	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Southern Smart Engineering Solutions SPA	Denominativa	Aisberg Natural Intelligence	
1527415	Az Y Compañía , en representación de María José Del Río Bottinelli	Denominativa	VELVETLAB	
1527420	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Zhejiang Jingu Company Limited	Denominativa	JG AVATAR	
1527422	Diego Antonio Vergara Clavijo	Denominativa	Partir de cero	
1527429	ATRIUM S.A., en representación de Rajesh Manohar Belani	Denominativa	MAMMA MIA!	
1527481	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de MUEBLES JERK SpA	Mixta	JERK HOME	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOME" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527485	Akel Edson Inostroza Ramírez	Mixta	EL LUGAR AQUEL	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527532	Reinaldo Enrique Choapa Mena	Mixta	Choapa & Cia	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cia" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1527545	Mariam De Los Angeles Barrera Alvarado	Denominativa	MUZA Museo de la Naturaleza	Con protección al conjunto y sin protección al término "Museo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1527557	José Manuel Urenda Ossa, en representación de AGENCIAS UNIVERSALES S.A.	Denominativa	TOTAL BUNKERING Una empresa AGUNSA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "TOTAL BUNKERING" y "empresa" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1527560	COVARRUBIAS & CIA., en representación de RTS Chile International Loss Adjusters SpA	Denominativa	RTS CHILE INTERNATIONAL LOSS ADJUSTERS	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "INTERNATIONAL LOSS ADJUSTERS" individualmente consideradas y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527561	COVARRUBIAS & CIA., en representación de RTS Chile International Loss Adjusters SpA	Denominativa	RTS CHILE INTERNATIONAL LOSS ADJUSTERS	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "INTERNATIONAL LOSS ADJUSTERS" individualmente consideradas y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1527566	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Co-imagina Consultores SpA.	Mixta	Co-imagina	
1527578	Manuel Fernando Ossa Barraza	Denominativa	FITS CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1527596	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN	Mixta	VALLE DE ATACALCO MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN	Con protección al conjunto y sin protección al término "VALLE DE ATACALCO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527598	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ASOC GREMIAL DE PRODUCTORES DE LECHE DE OSORNO	Mixta	LA VIDA LÁCTEA	
1527612	Álvaro Luis Sandoval Isla	Denominativa	FÉRREO	
1527617	Marco Antonio Fuenzalida Quezada	Denominativa	Little Forest	
1527621	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de EMPRESA PORTUARIA ANTOFAGASTA	Mixta	PUERTO ANTOFAGASTA	
1527622	Idenbiz Chile E.I.R.L., en representación de Nibaldo Oriel Tapia Roblero	Denominativa	FLECHA NORTE	
1527628	Idenbiz Chile E.I.R.L., en representación de Juliette Gillis	Mixta	Djoulie Art Makeup	Con protección al conjunto y sin protección al término "Art Makeup" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527631	Carlos Felipe Muñoz Díaz	Mixta	WELL MIND MENTALLIUM	
1527633	Hugo Francisco José Ramírez Cuadra	Mixta	e ecologos.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término "ecologos.cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527634	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de MC3D SPA	Mixta	MIPARAISO	
1527638	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Diego Ismael Encina Farfán	Mixta	DUKRYIS	
1527640	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Importadora y Comercializadora Vapes Dreams spa	Mixta	Vapes Dreams	Con protección al conjunto y sin protección al término "vapes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527641	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Talua spa	Mixta	Talúa	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527644	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Guillermo Andrés Barrientos Abarca	Mixta	Bolle	
1527645	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Nicolás Alfredo Beldaño Lagos	Mixta	NB Polarizados Lautaro	Con protección al conjunto y sin protección al término "Polarizados" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1527648	Andrea Janko Moraga	Mixta	VALLE ECUESTRE	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527651	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de CARLA ZARAHÍ FUENTES FUENTES CASA DE REPOSO EIRL	Mixta	Geriacenter	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527652	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Luis Ignacio Acevedo Mendoza y Carlos Andrés Montoya Alfaro	Mixta	MEI AUTOMOTRIZ	Con protección al conjunto y sin protección al término "automotriz" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527653	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Winederlust Spa	Mixta	Fast Travel	
1527654	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Augusto Cardozo Martínez	Mixta	Auwoodstock	
1527657	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Karina Del Rosario Yáñez Campos	Mixta	PIF WARRIORS CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "PIF y CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527658	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Nicolás Eduardo Collao Ramírez	Mixta	VALHOLL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527661	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Alcibiades Alexander Perez Acevedo	Mixta	ABKC CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527666	María De La Luz Villarino Krumm	Denominativa	SOCHIMED	
1527667	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de GO MOTORS Spa	Mixta	GO MOTORS	Con protección al conjunto y sin protección al término "motors" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527668	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Servicios Informáticos Ignacio Lizana Carreño EIRL	Mixta	INALTEC	
1527680	COOPER & CIA LTDA., en representación de SOCIEDAD AGRICOLA QUELEN LIMITADA	Denominativa	SALVAJE	
1527681	COOPER & CIA LTDA., en representación de SOCIEDAD AGRICOLA QUELEN LIMITADA	Denominativa	LIGUAI	
1527694	Jorge Garay Pérez, en representación de C Y D VALORA INVERSIONES LTDA.	Mixta	TRIBÚ	
1527697	Jorge Garay Pérez, en representación de C Y D VALORA INVERSIONES LTDA.	Mixta	BEAUTY FOOD TRIBÚ	Con protección al conjunto y sin protección al término "BEAUTY FOOD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527725	Constanza Hess Arteaga, en representación de Distribuidora Papeles Industriales S.A.	Denominativa	ADTACK	
1527780	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de FLF INVERSIONES SpA	Denominativa	LA TAVOLA DEL TIRAMISU	
1527782	Andrea Bárbara Alicia Lizasoain Conejeros, en representación de Bodegas Yamana SpA	Mixta	MELA	
1527783	Patricia Nancy Sepúlveda Núñez	Mixta	Las Delicias de Quirihue	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527784	Alberto Eduardo Ramírez Bastías	Denominativa	IPSUMED	
1527785	Robinson Abrahan Gamboa Moreno	Mixta	RGF Robinson Gamboa Fitness compromiso, propósito, constancia.	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fitness" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527786	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de ZENER AUSTRAL LIMITADA	Figurativa		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527787	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de ZENER AUSTRAL LIMITADA	Figurativa		
1527789	René Alejandro Ramírez Elgueta	Mixta	MAKEOVER	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1527909	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Actervis GmbH	Mixta	Pest Reject	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pest" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527912	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Centro de especialidades médicas Consuelo Molina E.I.R.L	Mixta	f FORMED	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527914	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Swiss Trading Company SpA	Mixta	Fold a Step	
1527918	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de RAFAEL BURGOS S.A.	Mixta	RBX - MANOWAR	
1527923	Miguel Mauricio Ponce Aros, en representación de CASONA LA HERRADURA SpA	Mixta	Casona La Herradura	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1527924	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Diego Matías Sepúlveda Donoso	Mixta	SEYZSA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527925	Alex Robinson Muñoz Orellana	Mixta	MAI HIVA	
1527927	COVARRUBIAS & CIA., en representación de IBEROSTAR HOTELES Y APARTAMENTOS, S.L.	Denominativa	YAIRI BY IBEROSTAR BEACHFRONT RESORTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "BEACHFRONT RESORTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527928	COVARRUBIAS & CIA., en representación de IBEROSTAR HOTELES Y APARTAMENTOS, S.L.	Denominativa	IBEROSTAR OZEANIK BEACHFRONT RESORTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "BEACHFRONT RESORTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527929	COVARRUBIAS & CIA., en representación de IBEROSTAR HOTELES Y APARTAMENTOS, S.L.	Denominativa	JOIA BY IBEROSTAR BEACHFRONT RESORTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "BEACHFRONT RESORTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527930	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de GRUPO FITNESS S.A.C.	Mixta	MYA LINE FITNESS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "LINE" y "FITNESS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527953	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de AD Beauty Studio Spa	Mixta	AD Beauty Experience	Con protección al conjunto y sin protección al término "Beauty" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527999	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de 2BAK SPA	Mixta	GETBACK	
1528002	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de SAMI EL BADAQUI	Denominativa	ILY	
1528007	María Andrea Leyton Pinochet, en representación de Opticas E y C Spa	Mixta	Opticas E & C	Con protección al conjunto, sin protección al término "Opticas" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528288	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de BECTON S.A.	Denominativa	Hidrofiltro	
1528306	Pedro Ignacio Dachelet Jara	Denominativa	Dachelet rent a car Coyhaique	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "rent a car Coyhaique" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1528312	Andrés Antonio Montan Hernández, en representación de TOTALFACTOR SPA	Denominativa	TOTALFACTOR	
1528317	Badilla Davis Limitada, en representación de ASESORIAS Y GESTION DE PROCESOS S.A.	Mixta	BOXES	
1528340	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Marcelo Iván Jiménez Carrasco	Mixta	Melisolar	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "solar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528348	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Camila Javiera Cousins Muñoz	Mixta	Hands & Roses	Con protección al conjunto y sin protección al término "Hands" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1528351	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de COMERCIAL JOAQUIN DOMINGUEZ CABEZON EIRL	Mixta	POWER OX	
1528353	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de ÁREA CUADRADO SPA	Mixta	AREA CUADRADO	
1528354	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Mario Alfonso Domínguez Cifuentes	Mixta	M_SOLAR	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1528355	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD CERVECERA QUISSANTI SPA	Mixta	QUISSANTI	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1528356	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Flexible Places Spa	Mixta	Flexible Places	
1528357	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SYZTAN Servicios Informaticos Limitada	Mixta	SYZTAN GPS Solutions	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "GPS Solutions" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1528358	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Importadora y Comercializadora Score Spa	Mixta	Score Fit	
1528359	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Corsini & Cerda Ltda	Denominativa	ARTROMEDIKA	
1528360	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Manuel Alejandro Andrade Fajardo	Mixta	newonomy	
1528361	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Benjamín Antonio Bulnes Miranda	Mixta	BNBGRAPHIC	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "graphic" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1528385	Luis Fernando Torres Leon	Denominativa	Drawference	
1528395	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de VOXEL DIAGNOSTICS SPA	Denominativa	VOXRAY DIAGNOSTICS	Con protección al conjunto y sin protección al término "DIAGNOSTICS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1528407	Alessandro Valentino Luis Peppi González	Denominativa	Montecosaro	
1528466	Sergio Gustavo Cancino Vargas	Mixta	Sintonízame	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

---

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1351657	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de TIKTOK LTD.	Denominativa	EDUTOK	Número de Registro: 1399070
1465121	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de LICENTIA INTERNATIONAL CORP.	Denominativa	COCHAMO	Número de Registro: 1399071
1476015	Sargent & Krahn, en representación de Mandiant, Inc.,	Denominativa	MANDIANT	Número de Registro: 1399072
1479382	CECILIA ADRIANA VILLARROEL VERGARA	Mixta	Astrología Azul	Número de Registro: 1399073
1487773	Dellaflori Abogados SpA., en representación de Nanjing Chervon Industry Co., Ltd.	Denominativa	DEVON	Número de Registro: 1399074
1487774	Dellaflori Abogados SpA., en representación de Nanjing Chervon Industry Co., Ltd.	Denominativa	SKIL	Número de Registro: 1399075
1489854	Estudio Pablo Lineros y Compañía Limitada, en representación de COLLIBRA BELGIUM B.V.	Denominativa	COLLIBRA	Número de Registro: 1399076
1489860	Estudio Pablo Lineros y Compañía Limitada, en representación de COLLIBRA BELGIUM B.V.	Denominativa	COLLIBRA RANGER	Número de Registro: 1399077
1495514	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Frenos Figueroa Spa	Mixta	FRENOS FIGUEROA	Número de Registro: 1399078
1496474	José Manuel Urenda Ossa, en representación de SIMONE HOME SPA	Mixta	SIMONE CO	Número de Registro: 1399079
1497450	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de EDITRADE CHILE S.A.	Denominativa	IMPORTLINE	Número de Registro: 1399080
1497463	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de EDITRADE CHILE S.A.	Denominativa	EXPORTLINE	Número de Registro: 1399081
1499127	Jose Antonio Pi Grez, en representación de LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA Y COMERCIAL PI LTDA.	Denominativa	MODELO PI	Número de Registro: 1399082
1499297	Morales Fuenzalida David Florentino Tomas, en representación de Max Ariel Alejandro Álvarez González	Mixta	sacde	Número de Registro: 1399083
1499407	Juan Pablo de la Jara Andrews, en representación de CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A.	Denominativa	CONEXIÓN LINEA KIMAL LO AGUIRRE	Número de Registro: 1399084
1499408	Juan Pablo de la Jara Andrews, en representación de CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A.	Denominativa	CONEXIÓN LINEA KIMAL LO AGUIRRE	Número de Registro: 1399085
1499414	Juan Pablo de la Jara Andrews, en representación de CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A.	Denominativa	CONEXIÓN LINEA KIMAL LO AGUIRRE	Número de Registro: 1399086

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499415	Juan Pablo de la Jara Andrews, en representación de CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A.	Denominativa	CONEXIÓN LINEA KIMAL LO AGUIRRE	Número de Registro: 1399087
1500807	Marino Porzio, en representación de Plaza S.A.	Denominativa	MALL PLAZA LOS ANGELES	Número de Registro: 1399088
1500809	Marino Porzio, en representación de Plaza S.A.	Denominativa	MALL PLAZA HUECHURABA	Número de Registro: 1399089
1500810	Marino Porzio, en representación de Plaza S.A.	Denominativa	MALL PLAZA DEL VALLE	Número de Registro: 1399090
1501090	Estudio Federico Villaseca y Cia., en representación de CREALIS S.P.A.	Mixta	CREALIS	Número de Registro: 1399091
1503775	María Loreto Fernández Bermúdez, en representación de Software y Servicios Chile Gechs SpA	Mixta	C CHILETEC	Número de Registro: 1398421
1506092	Omar Ariel Astorga Baez, en representación de Fenix Entertainment S.p.a.	Mixta	Top Deck Card Protection	Número de Registro: 1399092
1509213	Johansson & Langlois. , en representación de SKAFE PARTICIPAÇÕES DE MARCAS E PATENTES LTDA.	Denominativa	SKAFE KERA FORM	Número de Registro: 1399093
1511133	Chinese Mark Alimentos Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1399094
1511137	Chinese Mark Alimentos Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1399095
1511140	Chinese Mark Alimentos Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1399096
1511142	Chinese Mark Alimentos Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1399097
1514330	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Universidad de Chile	Mixta	PEUMA	Número de Registro: 1399098
1514331	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Universidad de Chile	Denominativa	PEUMA Predictive EEG Under Monitored Anesthesia	Número de Registro: 1399099
1516310	Silva Abogados, en representación de XEDA CHILE SPA	Denominativa	EUROLABEL06	Número de Registro: 1399100
1516311	Silva Abogados, en representación de XEDA CHILE SPA	Denominativa	EUROLABEL06	Número de Registro: 1399101
1516312	Silva Abogados, en representación de XEDA CHILE SPA	Denominativa	EUROLABEL06	Número de Registro: 1399102
1516482	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Sociedad De Inversiones Cambas Limitada	Mixta	LIGHT TRIAD	Número de Registro: 1399103
1517207	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Mauricio Andrés Moreno Guajardo	Mixta	KARLINE	Número de Registro: 1399104
1517895	José Domingo Peña y Lillo Calderón	Denominativa	Peña y Lillo	Número de Registro: 1399105
1517934	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Estefanía Constanza Aranda Marín y Luis Hernán Morales Astorga	Mixta	FAMILY GARDEN VIVERO	Número de Registro: 1399223



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518646	Mariela Valentina Pérez Acevedo	Mixta	Sofía Hand made	Número de Registro: 1399106
1520555	Nicolas del Solar Duarte, en representación de Universidad Tecnologica Metropolitana	Denominativa	UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE CHILE	Número de Registro: 1399107
1521054	Rodrigo Andrés Rybertt Morales	Mixta	PERFILMAN	Número de Registro: 1399108
1521946	Felix Vergara Ruiz, en representación de Chilemat SpA	Denominativa	CHILEMAT, METATEK MUNDO CONSTRUCCION	Número de Registro: 1399222

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490831	Alexandra Córdova Silva, en representación de SANTIAGO ARTURO MACÍAS HUENCHULLÁN	Mixta	FLOWPAGOS	
1498630	PIA CATALINA MARTÍNEZ REATEGUI, en representación de Camila Henríquez Perez	Mixta	algorico	
1501882	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	VOLTZ ENERGÍA	
1502718	SILVA ABOGADOS, en representación de ANDERS PRODUCCIONES, S.L.	Mixta	ALMA	
1503559	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pablo Arturo Gutiérrez Aguilar	Mixta	CLÍNICA ALTA ESTORIL	
1503632	Delia Margarita Rozas Guzmán	Mixta	KARÜ	
1503687	BEYTIA & CÍA. SPA, en representación de Guangzhou Sanjing Electric Co.,Ltd.	Mixta	SAJ	
1503707	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Ideal Living LLC.	Mixta	MBWC MIRACLE BLADE WORLD CLASS	
1503833	Damarí Ester Catalán Retamal	Denominativa	Toc Toc Tu Box	
1503942	Fernanda Teresa Cortés-monroy Eleuterio	Denominativa	rentabilizate	
1503971	Felipe Alejandro Maldonado Estay , en representación de Insideout Executive Search Spa	Mixta	InsideOut Leadership & Business Consulting	
1504007	Carlos Ignacio Hott Schmidt	Mixta	zummi	
1504016	Pablo Felipe Maimai Valenzuela	Mixta	COFFEE MARKET	
1504091	Sebastián Andrés Olavarría Madariaga	Denominativa	Etéreo	
1504169	Weihua Qiu	Denominativa	Aparty	
1504212	Wernher Hans Müller Vega	Denominativa	Cecinas Müller	
1504278	Guido Hernando Pavez Riquelme	Mixta	MP	
1504471	Marcia Alejandra Acevedo González, en representación de Grupo Grupí	Denominativa	Yummy Gourmet	
1504505	SILVA ABOGADOS, en representación de CAMBAS SPA	Denominativa	CAMBAS	
1504517	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Eclassvet Spa	Mixta	ECLASSVET	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508804	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de COMERCIALIZADORA CRISTIAN OSVALDO TOLHUIJSEN GODOY E.I.R.L	Denominativa	PRIMESMOKERS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de marzo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1339070 Marca PRIME Protege Servicios del programa de lealtad del cliente que ofrecen recompensas en forma de servicios de descuento en envíos, acceso temprano a descuentos y ofertas en ventas al por menor, acceso a libros y publicaciones, acceso a audiolibros, almacenamiento en línea de fotos y música con descuentos, y transmisión por flujo continuo de datos [streaming] de música, video y de juegos con descuento; administración de un programa de descuentos que permite a los participantes obtener descuentos en servicios de envío, acceso temprano a descuentos y ofertas en ventas al por menor, acceso a libros y publicaciones, acceso a audiolibros, almacenamiento en línea de fotos y música con descuento, y transmisión por flujo continuo de datos [streaming] de música, video y de juegos con descuento; servicios de ventas al por menor y servicios de ventas en línea al por menor de productos de las clases 1 - 34, con exclusión de Aceites y grasas industriales: lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado de la clase 4, Dispositivos anticonceptivos, especialmente condones de la clase 10, productos de la clase 16 ; servicios de ventas al por menor y servicios de ventas en línea al por menor con una amplia gama de bienes de consumo de las clases 1 - 34 con exclusión de Aceites y grasas industriales: lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado de la clase 4, Dispositivos anticonceptivos, especialmente condones de la clase 10, productos de la clase 16; servicios de ventas en línea al por menor de grabaciones de audio y video, grabaciones de la palabra hablada y juegos de computador; servicios de venta al por menor en línea en el ámbito de comestibles, alimentos frescos y preparados, productos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>farmacia y mercadería en general con exclusión de Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado de la clase 4, Dispositivos anticonceptivos, especialmente condones de la clase 10, productos de la clase 16; ventas al por menor de comestibles; ventas al por mayor con alimentos frescos y comestibles; servicios de tramitación administrativa de pedidos basados en suscripción en los campos de música, películas, programas de televisión, videos y juegos; servicios de publicidad; administración de un programa de descuentos que permite a los participantes obtener descuentos en los servicios de envío. de la clase 35; y Registro 1320543 Marca PRIME Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; servicios de importación y de exportación de productos; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; servicios de administración de programas de fidealización de clientes; servicios de promoción de bienes y de servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos; organización explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos con descuentos especiales; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta por catalogo de productos de las clases 1 a 34; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; análisis del precio de costo; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>investigación comercial; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; preparación de nominas; relaciones publicas; tramitación administrativa de pedidos de compra. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados de la clase 35; Solicitud 1440049 Marca PRIME Protege Administración comercial de programas y servicios de reembolso de farmacia; administración comercial de programas de descuento en farmacia y de fidelidad en farmacia; servicios de venta al por menor en línea y por correo de productos de las clases 1 a la 34; suministro de información en línea sobre precios de recetas médicas; facilitación de información en línea sobre productos para el consumidor; facilitación de información en línea sobre productos para el consumidor con el fin de seleccionar productos farmacéuticos y remedios sin receta para satisfacer las especificaciones del consumidor; facilitación de información en línea sobre productos de consumo en el sector de la farmacia y el bienestar; servicios de programas de fidelización de clientes con premios en forma de descuentos en remedios, recetas médicas y productos médicos y de bienestar general; administración de un programa de descuentos; administración de un programa de descuentos para permitir a los participantes obtener descuentos en remedios, recetas médicas y productos médicos y de bienestar general; marketing y administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos farmacéuticos de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 2 de mayo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen similitudes en su configuración en la clase 35.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 35 que poseen el una configuración similar será</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca PRIMESMOKERS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo PRIME además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508831	Mühlenbrock & Kühner Spa. , en representación de Manuel Daniel Gómez Vera	Mixta	TODO JOYAS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 17 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 31 de marzo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica TODO JOYAS y su diseño característico. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se compone de la expresión TODO, que significa la totalidad de algo; y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la expresión JOYAS, que corresponde a Objeto de adorno o de uso, hecho de algún metal noble y a veces decorado con perlas o piedras preciosas, por lo que el signo pedido indica la naturaleza de los servicios pedidos, así como describe las características y finalidad de los mismos, al informar que tales servicios pedidos están destinados en su totalidad a las joyas. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. La adición del elemento figurativo en el signo pedido, en nada desvirtúa lo señalado anteriormente.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido TODO JOYAS, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509570	Idebiz Chile Eirl, en representación de Gesto Agro Sas	Denominativa	Mr. Miao	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de febrero de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1339446. MIAUMOR. Medicamentos para uso veterinario; preparaciones de diagnóstico para uso veterinario; preparaciones farmacéuticas; preparaciones químicas para uso veterinario; preparaciones veterinarias; remedios para uso veterinario. Clase 5.</p> <p>Que, con fecha 23 de marzo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca MR. MIAU cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo MIAUMOR además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509632	Javier Eduardo Riquelme Pineda	Denominativa	Casas Pucon	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/03/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo del origen de los servicios solicitados y es carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto la "CASAS PUCÓN", se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 37, tendrán su origen en esta comuna. Pucón es una comuna de la Provincia de Cautín, perteneciente a la Región de Araucanía, situada en la zona sur de Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 23/03/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo del origen de los servicios solicitados y es carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto la "CASAS PUCÓN", se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 37, tendrán su origen en esta comuna. Pucón es una comuna de la Provincia de Cautín, perteneciente a la Región de Araucanía, situada en la zona sur de Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido AI-TRADEMARK, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510144	José Luis Pérez Mellado	Denominativa	JPSELECTRONICA.CL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de febrero de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1100965, marca JPS, que distingue Aparatos de seguridad para el tráfico ferroviario, redes y arneses de seguridad (que no sean para asientos de vehículos ni equipos de deporte); trajes de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; gafas y viseras anti deslumbrantes, rodilleras para trabajadores, cascos y máscaras de protección; gps; silbatos de alarma; señales luminosas o mecánicas; aparatos instrumentos científicos, de agrimensura, de señalización, de salvamento y de enseñanza, de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 21 de marzo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca JPSELECTRONICA.CL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo JPS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510719	Juan Alberto Reinun Ortiz	Mixta	EMPANADAS PURO SABOR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 13 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 21 de marzo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica EMPANADAS PURO SABOR y su diseño característico. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se compone del término EMPANADAS, que corresponde a los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>precisamente a los productos que busca proteger. Lo acompaña de las palabras PURO SABOR, que según la RAE significan “Sumamente, excesivamente, a fuerza de” y “Según su gusto o deseo”, es decir, describen las características y cualidades de las empanadas a distinguir. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. La incorporación del elemento figurativo en la seña pedida, en nada desvirtúa lo anteriormente señalado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial “...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido EMPANADAS PURO SABOR, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1351782	MARINO PORZIO, en representación de INTEL CORPORATION	Denominativa	INTEL EVO	<p>A escrito de fecha 05/06/2023 folio 71791            A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por aclarado escrito.            Al otrosí: Como se pide.</p> <p>A escrito de fecha 18/05/2023 folio 63546            A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.            Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.            "Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO."</p>
1391912	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	HALO	<p>.A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.            Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.            Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica.            Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1478421	Estudio Pablo Lineros y Compañía Limitada, en representación de Ilustre Municipalidad de Viña del Mar	Mixta	HECHO EN VIÑA	<p>A escrito de fecha 06/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>
1491957	GUERRERO OLIVOS SPA, en representación de Guerrero Olivos SpA	Mixta	G O	<p>A escrito de fecha 29/05/2023 folio 68355</p> <p>Téngase por cumplido lo ordenado y por aclarado escrito.</p> <p>A escrito de fecha 19/05/2023 folio 64044</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.”</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495530	Fernando Fernandez Telleria, en representación de PREBEL S.A.	Mixta	NUDE BRONZE	<p>A escrito de fecha 24/05/2023 folio 66078 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado</p> <p>A escrito de fecha 28/04/2023 folio 54135 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al tercer otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. Al cuarto otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda</p>
1497063	MARIANA LUISA SIMIAN DEJEAN, en representación de Fundación Red de Recursos Humanos	Denominativa	Red de RRHH	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: A los N° 1 y 2 por acompañados; A los N° 3 al 9: Ocúrrase ante quien corresponda.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497070	MARIANA LUISA SIMIAN DEJEAN, en representación de Fundación Red de Recursos Humanos	Denominativa	FUNDACION RED DE RECURSOS HUMANOS	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: A los N° 1 y 2 por acompañados; A los N° 3 al 11: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1498483	DIAZ DONOSO & CIA SPA, en representación de Sustenta SpA	Mixta	SUSTENTA HACEMOS POSIBLE TU PROYECTO	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498660	SILVA ABOGADOS, en representación de María Teresa Zegers Vial	Denominativa	ZETALAB	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica.</p> <p>Al 3° otrosí: Por acompañados.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1499194	Sebastián Rodillo Stagnaro, en representación de Baspa SpA	Denominativa	F700VGP3	<p>A escrito de fecha 07/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañado</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499198	Sebastian Rodillo Stagnaro, en representación de Baspa SpA	Denominativa	S900	<p>A escrito de fecha 07/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañado</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p>
1499200	Sebastian Rodillo Stagnaro, en representación de Baspa SpA	Denominativa	F600M	<p>A escrito de fecha 07/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañado</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499202	Sebastian Rodillo Stagnaro, en representación de Baspa SpA	Denominativa	S950	<p>A escrito de fecha 07/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañado</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p>
1499580	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOTTO PETS	<p>A escrito de fecha 07/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañado</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511534	Pablo Alfonso Escribano Guzmán, en representación de Inversiones Holos S.A.	Mixta	HOLOS	<p>A escrito de fecha 31/05/2023 folio 69532  A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado escrito  A escrito de fecha 24/05/2023 folio 66290  A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.  Al primer otrosí: 1: Ocurrase ante quien corresponda, 2 y 3: Por acompañados  Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.  "Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO."</p>
1511589	Pablo Alfonso Escribano Guzmán, en representación de Inversiones Holos S.A.	Mixta	Holos Consulting	<p>A escrito de fecha 31/05/2023 folio 69519  A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado escrito.  A escrito de fecha 24/05/2023 folio 66037  A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.  Al primer otrosí: 1: Ocurrase ante quien corresponda, 2 y 3: Por acompañados  Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder.  "Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO."</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512792	CASTRO & SAINZ LIMITADA - MARIA JOSE COURT P., en representación de Rabbit Company SPA	Denominativa	Café Conejo	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder y por acompañado.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M9:**

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

---

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0252989	Victoria Magdalena Gallardo Martínez, en representación de TELEVISION NACIONAL DE CHILE Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	GUANTES DE ORO	Aclare presentación de fecha 03-05-2023. Bajo apercibimiento de tener por no presentado escrito.
1074871	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Mohan Murjani Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	VANDERBILT	A su escrito de fecha 25-04-2023, se resuelve: A tdo no ha lugar, en virtud de la tramitación pendiente de la anotación n° 414152.
1078548	Morales Besa y Compañía Limitada, en representación de Al-Zawra'A For Tobacco and Cigarettes Trading Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	MAZAJ	Se rectifica la razón social del titular del registro, según solicitud y el poder acompañado en su oportunidad.
1128795	Ignacio Martínez Cornejo, en representación de GTD Grupo Teleductos S.A. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Mixta	GTD INGENIERIA DE SISTEMAS	A su escrito de fecha 24-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la renuncia de derechos señalada; Al otrosí: Téngase presente la custodia de poderes indicada.
1178468	Johansson & Langlois, en representación de Munnich Pharma Medical SpA Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GELINTIM	Al escrito de 1 de junio de 2023: Como se pide.
1187291	Johansson & Langlois, en representación de Munnich Pharma Medical SpA Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ES COOL	Al escrito de 18 de mayo de 2023: Como se pide.
1190380	Johansson & Langlois, en representación de Munnich Pharma Medical SpA Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ESCOOL	Al escrito de 18 de mayo de 2023: Como se pide.
1321642	Sargent & Krahn, en representación de ALCON INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALCON SEE BRILLIANTLY	A su escrito de fecha 06-02-2023, se resuelve: A lo principal: Cómo se pide, a la cancelación parcial del registro respecto de las clases 9 y 41; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1336799	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	FIRE	Suspéndase por última vez la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				En caso de acompañar carta de consentimiento se deben acompañar antecedentes adicionales que acrediten la forma en que dicho documento evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos y servicios.
1336799	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FIRE	Como se pide.
1347707	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Elka Retail del Perú S.A.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ISTORE	Como se pide.
1370157	CRISTHIAN PATRICIO ILLANES FLORES Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Más Agua	A su escrito de fecha 08-05-2023, se resuelve: No ha lugar, atendido al estado de desistida de la solicitud de autos.
1440846	Estudio Carey Limitada, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BABELFISH	A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al segundo otrosí: Corrijase en lo pertinente la base de datos.
1440846	Estudio Carey Limitada, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BABELFISH	
1487826	Estudio Carey Ltda., en representación de BBB Industries, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TERREPOWER	A su escrito de fecha 06-12-2022, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura solicitada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1490297	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Sergio Hernán Barrientos Cruz Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOCIOS DE LA PARRILLA	A su escrito de fecha 02-03-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la corrección del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1496041	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de JUEGOS DE ESTRATEGIA GAME OF MAGIC LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	GAME OF MAGIC	
1500338	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Principia Biopharma Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YUDEMESA	A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1501797	SARGENT & KRAHN, en representación de R. Twining and Company Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OVOMALTINE	A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1501882	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VOLTZ ENERGÍA	Téngase presente. A escrito de fecha 6 de junio de 2023 folio C/2023/72715: No ha lugar por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.
1503087	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Fundación Educación 2020 Resolución de desistimiento	Mixta	TUTORÍAS ENTRE PARES	A escrito de fecha 11 de mayo de 2023 folio C/2023/59769: Téngase por desistida la solicitud A escrito de fecha 31 de mayo de 2023 folio C/2023/69368: Téngase por cumplido lo ordenado.
1503559	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pablo Arturo Gutiérrez Aguilar Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLÍNICA ALTA ESTORIL	Como se pide.
1503570	Pía Constanza Carrillo Melillán Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	carri transportes	
1504173	Verónica Suzana Villalobos Moreno Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	labios rosa	
1504264	SILVA ABOGADOS, en representación de EXAMEDI LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EXAMEDI	Estése al mérito de autos.
1504268	SILVA ABOGADOS, en representación de EXAMEDI LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EXAMEDI	Como se pide.
1504268	SILVA ABOGADOS, en representación de EXAMEDI LLC Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	EXAMEDI	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1501739 (examedi) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N°1501739 la que se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, y cuyo resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Supéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1501739.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1504500	Juan Pablo Piña Hinojosa, en representación de Comercializadora E Importadora Y Exportadora Lihuen Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Agro Lihuen	
1504500	Juan Pablo Piña Hinojosa, en representación de Comercializadora E Importadora Y Exportadora Lihuen Spa Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Agro Lihuen	No ha lugar por extemporáneo.
1504517	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Eclassvet Spa Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ECLASSVET	Atendido a que el solicitante no dio cumplimiento a lo ordenado con fecha 5 de abril de 2023 se resuelve, téngase por no presentado el escrito.
1508804	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de COMERCIALIZADORA CRISTIAN OSVALDO TOLHUIJSEN GODOY E.I.R.L Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRIMESMOKERS	Resolviendo presentaciones de fecha 23 de mayo y 13 de junio de 2023, estése al mérito de autos.
1508804	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de COMERCIALIZADORA CRISTIAN OSVALDO TOLHUIJSEN GODOY E.I.R.L Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRIMESMOKERS	Resolviendo presentación de fecha 6 de mayo de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1508831	Mühlenbrock & Kühner Spa. , en representación de Manuel Daniel Gómez Vera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TODO JOYAS	Resolviendo presentaciones de fecha 13 de abril, 30 de abril, 17 de mayo, 31 de mayo y 15 de junio de 2023, estése al mérito de autos.
1508831	Mühlenbrock & Kühner Spa. , en representación de Manuel Daniel Gómez Vera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TODO JOYAS	Resolviendo presentación de fecha 31 de marzo de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1509062	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SUNKIST GROWERS, INC. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	DELITE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 21/02/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, inductivo a error y carente de distintividad. En efecto, "DELITE", según informe del Servicio Agrícola Ganadero que obra en autos, corresponde a la variedad de mandarina (Citrus reticulata) que se encuentra en el Consolidado nacional de declaración de existencia de variedades frutales al expendio, la cual es

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una fruta fresca, lo cual entrega información directa al público consumidor acerca de los productos cuya protección se solicita, induciendo a error en relación aquellas frutas distintas mandarina (Citrus reticulata) tipo DELITE. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que ha limitado la cobertura por lo que no se configura la causal señalada.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>porque las marcas comerciales gozan de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa se aprecia que la cobertura pedida resulta carente de distintividad e inductiva a error, específicamente la siguiente Frutas frescas consistentes en clementinas, de la clase 31.</p> <p>Que, la falta de distintividad señalada en considerando anterior, se configura únicamente con relación a la cobertura descrita en dicho</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>considerando, por lo que no se advierte impedimento jurídico para conceder el signo pedido en relación con el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que ha limitado la cobertura por lo que no se configura la causal señalada. En efecto, en virtud de la limitación de cobertura se acepta parcialmente el signo pedido.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Frutas frescas consistentes en clementinas, <u>de la clase 31</u>, y</li> <li>2. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Frutas frescas, con excepción de mandarinos, mandarinas, naranjas y clementinas, <u>de la clase 31</u>.</li> </ol>
1509570	Idebiz Chile Eirl, en representación de Gesto Agro Sas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mr. Miau	Resolviendo presentación de fecha 23 de marzo de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1509632	Javier Eduardo Riquelme Pineda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Casas Pucon	Por contestada la observación de fondo.
1510144	José Luis Pérez Mellado Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JPSELECTRONICA.CL	Resolviendo presentación de fecha 21 de marzo de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1510202	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Amasanderia Camilo Alberto Sandoval quilodran e.i.r.l Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Empanaderia Don Lucho	Por contestada la observación de fondo.
1510555	Erika Cecilia Solar Pinto Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LegalizArte by Lex Digital	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1510555	Erika Cecilia Solar Pinto Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	LegalizArte by Lex Digital	Considerando Que con fecha 09/02/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irreregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°979238 Marca LEGALÍZATE CHILE Protege asesoramiento jurídico; servicios de abogados; servicios de asistencia jurídica; servicios de información jurídica; servicios jurídicos de la clase 45.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan además con</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p> <p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>crear erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cobertura: Asesoramiento en materia contenciosa;Asesoramiento jurídico;Asesoramiento jurídico relacionado con publicidad televisiva, entretenimiento televisivo y deportes;asesoramiento jurídico para responder a convocatorias de licitación;asesoramiento personalizado sobre estilismo en vestuario;concesión de licencias (servicios jurídicos) en el marco de edición de software;Concesión de licencias de marcas (servicios jurídicos);Concesión de licencias de patentes;concesión de licencias de propiedad intelectual;Concesión de licencias de propiedad intelectual (servicios jurídicos);concesión de licencias de software (servicios jurídicos);Concesión de licencias de software (servicios jurídicos);Concesión de licencias para personajes de dibujos animados (servicios jurídicos);Consultoría en concesión de licencias de software informático;Consultoría en derechos de propiedad industrial;Consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo;Consultoría en gestión de derechos de autor;Consultoría en propiedad intelectual para inventores;Consultoría relacionada con la concesión de licencias de derechos de autor;consultoría sobre propiedad intelectual;consultoría espiritual;Consultoría jurídica profesional en relación a franquicias;Dibujos y modelos (Registro y licencia de -);Facilitación de información en materia de asuntos jurídicos;gestión de derechos de autor;Investigaciones jurídicas;investigación jurídica;Investigación jurídica relacionada con transacciones inmobiliarias;Investigación de titularidad de inmuebles;Mediación (servicios jurídicos);mediación;registro de nombres de dominio (servicios jurídicos);Registro de nombres de dominio para la identificación de usuarios en una red informática global (servicios jurídicos);Servicios de abogado;servicios de agentes judiciales;Servicios de apoyo espiritual;Servicios de arbitraje;Servicios de asesorías jurídica profesional en trámites de índole legal;servicios de asesoramiento jurídico sobre mapeo de patentes;Servicios de arbitraje en materia de relaciones industriales;servicios de auditoría con fines de observancia reglamentaria;servicios de auditoría de cumplimiento jurídico;servicios de auditoría de cumplimiento reglamentario;servicios de auditoría de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>observancia jurídica;Servicios de auditoría legal de prácticas y procedimientos a particulares para el cumplimiento de leyes y reglamentos;Servicios de consultoría en el campo de las necesidades de seguridad de empresas comerciales e industriales;Servicios de consultoría legal;servicios de contenciosos;Servicios de contenciosos (servicios de abogado);servicios de defensa jurídica;Servicios de mediación de divorcios;servicios de paseo de perros;servicios de preparación de documentos jurídicos;servicios de redes sociales en línea;servicios de vigilancia de los derechos de propiedad intelectual con fines de asesoramiento jurídico;Servicios de vigilancia de marcas;servicios de vigilancia jurídica;Servicios jurídicos;Servicios jurídicos en el ámbito de la creación y el registro de empresas;Servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de derechos de autor sobre material impreso;Servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de derechos de difusión;Servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de los derechos de autor de películas;servicios jurídicos en el ámbito de la inmigración;servicios jurídicos en relación con licencias;servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros;Suministro de información sobre derechos de propiedad industrial;transferencia jurídica de propiedades. Clase 45. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: academias (educación);organización y dirección de talleres de formación;Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación;adiestramiento de animales;agencias de modelos para artistas;Capacitación en mediación;Capacitación en relaciones públicas y en el combate de la falsificación con miras a reconocer falsos;coaching (formación);Corrección de manuscritos;Cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas;cursos por correspondencia;Desarrollo de programas de intercambio estudiantil internacional;dirección de espectáculos;Dirección de la producción de programas de radio y de televisión;Dirección de obras de teatro;Distribución de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>películas;distribución de películas;Distribución de programas de televisión para otros;Doblaje;doma y adiestramiento de animales;Edición de grabaciones de sonidos e imágenes;Edición de libros;Edición de libros y revisiones;Edición de libros y revistas;Edición de periódico;Edición de programas de televisión y radio;Edición de publicaciones electrónicas;Edición de revistas;Edición de revistas en la web;Edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea;Edición fotográfica;educación;enseñanza;educación en internados;Enseñanza de habilidades de belleza;Enseñanza de las bellas artes;Enseñanza de lenguaje;Enseñanza del yoga;Enseñanza en academias;Enseñanza en institutos de educación secundaria;Enseñanza en universidades o escuelas superiores;Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información;Entrenamiento canino para guiar personas no videntes;Entrenamiento para el control de perros;Espectáculos de variedades;Espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación;Estudio de películas cinematográficas;Exhibición de películas;Exposiciones de animales y adiestramiento de animales;Exposiciones de arte;Exposiciones de plantas;Facilitación de cursos de instrucción de idiomas;Facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación;Facilitación de instalaciones recreativas;Facilitación de servicios de ejercicio físico para animales;formación práctica (demostración);Grabación de discos originales (masters);grabación (filmación) en cintas de vídeo;Impartición de cursos de educación dietética;Información sobre actividades de entretenimiento;instrucción (enseñanza);Instrucción de pilates;Interpretación de idiomas;interpretación del lenguaje de señas;Investigación educativa;investigación en materia de educación;Investigación pedagógica;microedición;Microedición (autoedición electrónica);microfilmación;Microfilmación;Montaje de programas de radio y televisión;Organización de actividades artísticas realizadas por un dueto (conjunto) musical;Organización de competiciones de juegos electrónicos;Organización de concursos;organización de concursos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				(actividades educativas o recreativas);Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas;organización de desfiles de moda con fines recreativos;Organización de desfiles de modas con fines de entretenimiento;organización de espectáculos (servicios de empresarios);Organización de espectáculos con fines culturales;Organización de eventos con fines culturales;Organización de eventos culturales y artísticos;organización de eventos recreativos;organización de exposiciones con fines culturales o educativos;Organización de exposiciones con fines culturales o educativos;Organización de seminarios;Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación;organización y dirección de coloquios;Organización y dirección de conciertos;organización y dirección de conferencias;Organización y dirección de conferencias educacionales;organización y dirección de congresos;organización y dirección de foros presenciales educativos;organización y dirección de seminarios;organización y dirección de simposios;Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento;orientación profesional (asesoramiento sobre educación o formación);orientación vocacional (asesoramiento sobre educación o formación);Planificación de fiestas;Presentación de espectáculos de teatro musical en vivo;Presentación de espectáculos humorísticos en directo;Presentación de espectáculos musicales;presentación de exposiciones en museos;Presentación de obras de teatro;Producción de animaciones;Producción de canciones para películas cinematográficas;producción de espectáculos;Producción de grabaciones sonoras;Producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen;Producción de películas;Producción de películas cinematográficas;Producción de películas en cintas de vídeo;producción de películas que no sean publicitarias;Producción de películas y vídeos;Producción de programas de radio;Producción de programas de radio o televisión;Producción de programas de radio y televisión;producción de podcasts;Producción de vídeos musicales;producción musical;programas de entretenimiento por

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				radio;programas de entretenimiento por televisión;Provisión de cursos de educación relativos a la industria de los viajes;Provisión de información de entretenimiento via sitios web;Provisión de información sobre educación;Provisión de información sobre educación online;Publicación de calendarios;Publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales;Publicación de libros;Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures;Publicación de revistas electrónicas;publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico;Redacción de guiones;redacción de guiones televisivos y cinematográficos;Reportajes fotográficos;representaciones teatrales;representación de espectáculos de variedades;representación de espectáculos en vivo;servicios de certificación pedagógica, a saber, suministro de formación y de exámenes pedagógicos;Servicios de club de la comedia;servicios de dirección de eventos recreativos;servicios de discotecas;servicios de disc-jockey;Servicios de enseñanza impartida a través de diplomados;Servicios de educación y entrenamiento en técnicas de atención plena (mindfulness);servicios de entretenimiento;Servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales;Servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos. Clase 41. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1510719	Juan Alberto Reinun Ortiz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EMPANADAS PURO SABOR	Resolviendo presentación de fecha 21 de marzo de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1512008	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Rodrigo Arturo Bauzá Von Unger Resolución de desistimiento	Mixta	CARRITOS GOURMET	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023 Téngase por desistida solicitud.
1512126	Ricardo Esteban Quezada Núñez Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	PCGAMER	Resolviendo escrito de fecha 05/06/2023 Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letra c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1513575	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Solutions SpA	Mixta	SOLUTIONS SPA	Resolviendo escrito de fecha 09/06/2023 Como se pide, téngase por desistida solicitud.
	Resolución de desistimiento			
1515934	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Paula Ivania Núñez Ortega	Mixta	NO + ASBESTO	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2023 Téngase por desistida solicitud.
	Resolución de desistimiento			
1516475	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Ingeniería Comercializadora de Productos Hidráulicos CS SpA	Denominativa	COMERCIAL SALVADOR	Resolviendo escrito de fecha 05/06/2023 Téngase por desistida solicitud.
	Resolución de desistimiento			
1516488	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Sociedad De Inversiones Cambas Limitada	Mixta	KEYPROCESS	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2023 Téngase por desistida solicitud.
	Resolución de desistimiento			
1516489	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Sociedad De Inversiones Cambas Limitada	Mixta	KEYPROCESS OPTIONS TECHNOLOGY	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2023 Téngase por desistida solicitud.
	Resolución de desistimiento			
1516931	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de Pedro Alfredo Gómez Muñoz	Denominativa	AXION LIMPIA	Resolviendo escrito de fecha 08/06/2023 Téngase por desistida la solicitud N° 1516931 A la solicitud de devolución de tasas: Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas, por improcedente
	Resolución de desistimiento			
1524163	Yerko Jeremy Beiza Elgueta, en representación de Construye Chile SpA	Mixta	Construye Chile	Como se pide al desistimiento de oposición presentada con fecha 10-01-2023
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1524189	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de CHILOÉ A MANO SPA	Mixta	Chiloé a Mano	Estese a lo resuelto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1525472	Benjamín Andrés Lagos Espina	Mixta	Victims	Como se pide a la cesión de solicitud, corrijanse los datos del solicitante en la base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1526984	Sergio Eduardo Quezada Diez, en representación de Víctor Manuel Rojas Aranda Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Britanika	Resolviendo escrito de fecha 23/05/2023 A lo Principal, Al Primer, Tercer y Cuarto Otrosí: Atendido el estado de la tramitación y tratándose de una ampliación y no una rectificación de cobertura por observación formal, se resuelve: No ha lugar por improcedente. Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, actualícese base de datos.
1527340	Carlos Rafael Segundo Vásquez Gómez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Saferways	Téngase por acompañado.
1527415	Az Y Compañía, en representación de María José Del Río Bottinelli Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VELVETLAB	Estése al mérito de autos.
1527647	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de EASYTAX SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DTE FLOW	A lo principal, como se pide. Al otrosí, téngase presente.
1527657	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Karina Del Rosario Yáñez Campos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PIF WARRIORS CHILE	Como se pide.
1527694	Jorge Garay Pérez, en representación de C Y D VALORA INVERSIONES LTDA. Fondo - Res. Desistimiento Escrito	Mixta	TRIBÚ	
1527694	Jorge Garay Pérez, en representación de C Y D VALORA INVERSIONES LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRIBÚ	Como se pide, téngase por desistida la oposición de autos.
1527915	Mauricio Andrés Inostroza Sáez, en representación de CORPORACION TEATRO REGIONAL DEL BIOBIO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Teatro Biobío	Estese al mérito de autos.
1528317	Badilla Davis Limitada, en representación de ASESORIAS Y GESTION DE PROCESOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BOXES	Corrijase. Téngase presente el poder.
1528351	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de COMERCIAL JOAQUIN DOMINGUEZ CABEZON EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POWER OX	Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1528352	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de QUIMICA CLEAN LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Quimi Clean	Como se pide.
1528389	Pedro Pablo Saavedra Fuentes, en representación de COMERCIAL TOOIS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	deli	A sus antecedentes.
1528389	Pedro Pablo Saavedra Fuentes, en representación de COMERCIAL TOOIS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	deli	A sus antecedentes.
1533118	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de Martín Álamos Illanes Resolución de desistimiento	Figurativa		Resolviendo escrito de fecha 09/06/2023 A lo Principal: Téngase por desistida la solicitud. Al Otrosí: Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas, por improcedente.
1538470	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de SKM INDUSTRIAL LIMITADA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SKM INDUSTRIAL LTDA.	Resolviendo escrito de fecha 29/05/2023 Atendido el desistimiento de la solicitud, a todo, se resuelve: No ha lugar.
1538470	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de SKM INDUSTRIAL LIMITADA Resolución de desistimiento	Mixta	SKM INDUSTRIAL LTDA.	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2023 Téngase por desistida la solicitud.
1538471	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de SKM INDUSTRIAL LIMITADA Resolución de desistimiento	Denominativa	SKM NORTE	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2023 Téngase por desistida la solicitud.
1538471	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de SKM INDUSTRIAL LIMITADA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	SKM NORTE	Resolviendo escrito de fecha 29/05/2023 Atendido el desistimiento de la solicitud, a todo, se resuelve: No ha lugar.
1539762	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de FERRERO S.P.A. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	#GIVEANUTELLASMILE	Acompañe traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1545420	Alejandra Javiera Correa González, en representación de DISTRIBUCION NATURAL S.A. Forma - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	MagZzz	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito folio C/2023/70197 de 01 de junio de 2023, se haya firmado válidamente tanto por delegante como por delegataria, de conformidad

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Alejandra Javiera Correa González, dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentada la delegación del poder.
990591601	GESTHUYSEN Patent- und Rechtsanwälte, en representación de PAGEL Spezial-Beton GmbH & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PSB	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990961803	Bernard Krone Holding SE & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991232602	David J. Byer K&L Gates LLP, en representación de Valve Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HALF-LIFE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991529136	WENGER PLATTNER, en representación de Tenro AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	THE ROGER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991611617	L'OREAL - Direction Juridique PI, en representación de L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	THICK IT. STICK IT!	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991633538	L'OREAL - Direction Juridique PI, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	THE MARSH MELLOW	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991687240	Kevin M. Hayes Klarquist Sparkman, LLP, en representación de Powin, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	POWIN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991687636	Marc E. Miller Watkinson Miller PLLC, en representación de Hilmar Cheese Company, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HILMAR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991687990	Danny M. Awdeh Finnegan Henderson Farabow Garrett & Dunner, LLP, en representación de Varsity Spirit LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	THE LEAGUE BY VARSITY ALL STAR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991688377	Olayeni Odumosu, en representación de LINEAGE LOGISTICS HOLDINGS, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LINOS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991688873	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	A16 BIONIC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991688967	BECKER & MÜLLER, en representación de Refractory Intellectual Property GmbH & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RHI Magnesita Transparency as a Service	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991689871	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Raytron Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	InfiRay	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991689898	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L., en representación de DIEMME ENOLOGIA S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales

### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991690342	Harper James, en representación de Airlabs Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AIRNODE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991690556	Danny M. Awdeh Finnegan Henderson Farabow Garrett & Dunner, LLP, en representación de Varsity Spirit LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	THE LEAGUE BY VARSITY ALL STAR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991690785	L'OREAL Direction Juridique IP & Media, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SKINCEUTICALS C E FERULIC REDOX +	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991691330	Suzhou Yongjia Intellectual Property Agency, en representación de Suzhou ITTAR Electric Appliance Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	YESMAE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991691796	Olga Vahatova, en representación de FOUNDCOM LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Brazino	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991691923	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de SOCIEDAD ANONIMA DE CABALLERIA INDUSTRIAL Y DEPORTIVA (S.A.C.I.D) Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	KORDA'S	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991691997	Chofn Intellectual Property, en representación de GUANGDONG BRUNP RECYCLING TECHNOLOGY CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Brunp	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991692632	Walder Wyss AG, en representación de ABB Schweiz AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ECOGIS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991726668	Sargent & Krahn, en representación de Alcon Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UNITY	A lo principal, téngase presente representación. Al otrosí, como se pide, corrijase base de datos y téngase por acompañado poder en custodia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

---

**Sección M13:**

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
405423	970835	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación	VOLCANES DEL SUR, PREMIUM BOCK, ARTESANAL NEGRA	Acompañe poder del solicitante que contenga su fecha de suscripción. Poder consignado en custodia de poderes de Inapi N° 209614 no la contiene.
405422	970837	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación	VOLCANES DEL SUR, PREMIUM BOCK, ARTESANAL CHOCOLATE	Acompañe poder del solicitante que contenga su fecha de suscripción. Poder consignado en custodia de poderes de Inapi N° 209614 no la contiene.
405424	970839	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación	VOLCANES DEL SUR, PREMIUM LAGER, ARTESANAL	Acompañe poder del solicitante que contenga su fecha de suscripción. Poder consignado en custodia de poderes de Inapi N° 209614 no la contiene.
419844	1006096	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIVEAN TROPICO	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión "otras", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones . Describa marca mixta a renovar.
419842	1006098	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZUKO CITRICOS DULCES	En cobertura de marca de clase 32: Corrija las frases "otras bebidas no alcohólicas" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
419852	1006712	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAT	Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcaría y acompañe su poder de representación correspondiente. Describa marca mixta a renovar.
420033	1007576	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELEMUNDO	En cobertura de <b>clase 38</b> modifique "TRANSMISION DIRECTA DE TELEVISION" por "SERVICIOS DE TRANSMISION DIRECTA DE TELEVISION"; elimine o especifique " Y POR OTROS" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420020	1010539	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVO GRANOLA	En cobertura <b>Clase 30</b> modifique "confitería y pastelería" por "productos de confitería y pastelería"; preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones hechas a base de cereales"; elimine "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
420016	1010541	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVO AVENA	En cobertura <b>Clase 30</b> modifique "confitería y pastelería" por "productos de confitería y pastelería"; preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones hechas a base de cereales"; elimine "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420021	1010543	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVO BRUNCH	En cobertura <b>Clase 30</b> modifique "confitería y pastelería" por "productos de confitería y pastelería"; preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones hechas a base de cereales"; elimine "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420017	1010545	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVO GRANOLA	En cobertura <b>Clase 30</b> modifique "confitería y pastelería" por "productos de confitería y pastelería"; preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones hechas a base de cereales"; elimine "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420015	1010549	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELECTA TORTALISTA FUN CUP CAKE	En cobertura <b>Clase 30</b> modifique "preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones hechas a base de cereales"; "pastelería y confitería" por "productos de pastelería y confitería"; y, "polvos para esponjar" por "polvos de hornear".
420026	1012777	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERBOOK	En cobertura clase 38 modifique: "TRANSMISION DE MATERIAL DE VIDEO EN INTERNET, DIFUSION DE TELEVISION POR CABLE, DIFUSION TELEVISIVA, TRANSMISION POR SATELITE." por "SERVICIOS DE TRANSMISION DE MATERIAL DE VIDEO EN INTERNET, SERVICIOS DE DIFUSION DE TELEVISION POR CABLE, SERVICIOS DE DIFUSION TELEVISIVA, SERVICIOS DE TRANSMISION POR SATELITE."
420115	1012859	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRIMOR	En cobertura <b>Clase 29</b> reemplace aves y caza por "carnes de aves y carnes de caza" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine de cobertura las expresiones "OTROS", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
407930	1013071	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONTENER	Al escrito de 07 de diciembre de 2022: A lo principal: Aclare presentación; al otrosí: Por acompañados los documentos.
419875	1017677	INVERSIONES INDEPENDENCIA SpA. Anotación de Renovación TLT	SOCIEDAD CONSTRUCTORA INDEPENDENCIA LTDA.	Srñale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcaría y acompañe su poder de representación correspondiente. Especifique cobertura de marca a renovar conforme a: <b>SERVICIOS DE CONSTRUCCION; REPARACION, MANTENCION, PRESERVACION, RESTAURACION, INSTALACION DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; SERVICIOS DE CONSTRUCCION DE CAMINOS, PUENTES, CARRETERAS; SERVICIOS DE INSTALACION DE REDES ELECTRICAS EN LA CONSTRUCCION, INSTALACION Y REPARACION DE REDES CONDUCTORAS DE ELECTRICIDAD; ARRIENDO DE MAQUINAS PARA LA CONSTRUCCION, ANDAMIAJES, SERVICIO TECNICO DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y ARTICULOS, SERVICIOS GARAJE, SERVICIOS DE ASEO INDUSTRIAL.</b>
420018	1020321	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AURORA	En cobertura <b>Clase 03</b> especifique conforme a: "Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales, dentífricos no medicinales". En cobertura <b>Clase 05</b> modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
419882	1021189	Fernando Andrés Vielma Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILLAN AMERICAN CENTER	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>SERVICIOS DE DIFUSION CULTURAL SIN FINES DE LUCRO, SERVICIO DE ENSEÑANZA DEL IDIOMA INGLES PARA CHILENOS Y DE IDIOMA ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS, SERVICIOS DE CHARLAS Y EXPOSICIONES CULTURALES, EMBAJADAS ARTISTICAS, CONSEJERIA GRATUITA PARA PROFESIONALES QUE OPTAN A ESTUDIOS DE POST GRADO EN ESTADOS UNIDOS.</b>
420031	1021465	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VSL#3	En cobertura <b>Clase 05</b> modifique: "VETERINARIAS" por "PREPARACIONES PARA USO VETERINARIO".
419895	1021877	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	MINERA ANGLO CHILE	Elimine o especifique "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
419999	1023847	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TETRA PAK	Se deja constancia que el poder acompañado sólo indica representante, falta individualizar la razón social del titular del registro. Modifique accesorios por piezas. Especifique o elimine la palabra "demas".
420019	1024179	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AURORA	En cobertura clase 27 elimine o especifique: "Y OTROS MATERIALES".
419863	1024947	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS CMPC	En cobertura de marca de clase 18 elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
419861	1024951	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS CMPC	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>GRANOS (CEREALES) Y PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. CON EXCLUSION DE VARIEDADES VEGETALES.</b>
419854	1025369	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMPC	En cobertura de marca a renovar especifique las "jaleas " conforme a " <b>jaleas comestibles</b> " .
419858	1025373	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS CMPC	En cobertura de marca a renovar especifique las "jaleas " conforme a " <b>jaleas comestibles</b> " .
419922	1025936	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de	IPAD	En <b>Clase 09</b> Elimine o reclasifique de cobertura "Distribuidores automaticos" a clase 07. De ser necesario, acompañe el comprobante de pago correspondiente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Elimine de cobertura las expresiones "otros", "tales como"; Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique accesorios por piezas.
419932	1025938	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IPAD	Elimine "hechos de estas materias no comprendidos en otras clases". Modifique "materiales para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materiales plásticos para empaquetar o embalar (no comprendidos en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje".
419924	1025940	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IPAD	Elimine la frase "no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
419940	1025944	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IPAD	Elimine de cobertura las expresiones "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
419955	1025946	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IPAD	En cobertura <b>Clase 18</b> elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura clase 18, modifique "baúles y maletas" por "artículos de equipaje y bolsas de transporte".
415843	1027294	Silva y Cía., en calidad de Representante de Anotación de Renovación	VALLE DEL RIO MAULE	En cobertura <b>Clase 31</b> especifique cuáles son los "productos agrícolas, hortícolas, forestales" que solicita, eliminando además la frase "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Indique que se trata de "granos [cereales]".
415845	1027296	Silva y Cía., en calidad de Representante de Anotación de Renovación	VALLE DEL MAULE	En cobertura <b>Clase 31</b> especifique cuáles son los "productos agrícolas, hortícolas, forestales" que solicita, eliminando además la frase "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
419870	1028841	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en calidad de Representante de	EMPRESAS CMPC	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a :

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; <b>DENTIFRICOS NO MEDICINALES</b> .
419876	1028845	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS CMPC	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>MAQUINAS INDUSTRIALES Y MAQUINAS HERRAMIENTAS</b> ; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISION (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS.
419968	1028857	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS CMPC	En cobertura <b>Clase 22</b> modifique "sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases)" por "sacos (sobres, bolsitas) de materias textiles para empaquetar. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
420117	1030951	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTERO SPORT	Elimine la frase "artículos de estas maertrias, no incluidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420027	1031911	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREENPLAST	En cobertura <b>Clase 40</b> modifique: "Reciclaje de plásticos, basuras y desechos." por "Servicios de reciclaje de plásticos, basuras y desechos."; especifique "todo tipo de productos y artículos", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420022	1032253	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORRALERO	En cobertura <b>Clase 31</b> especifique cuáles son los "productos agrícolas, hortícolas, forestales" que solicita, eliminando además la frase "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420126	1033077	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVANTAR	Elimine de cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
418230	1035937	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación	SICO	En cobertura <b>Clase 20</b> elimine o especifique: "MUEBLES, EN GENERAL," por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
419851	1038955	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAZA MALL	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>GRANOS (CEREALES) Y PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES, EN BRUTOY SIN PROCESAR; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA, CON EXCLUSION DE VARIEDADES VEGETALES.</b>
419907	1039355	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENACO	Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420119	1042949	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Punta de Lobos	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420120	1045051	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWISS MISS	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420034	1053057	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACANTEX	En cobertura <b>Clase 05</b> modifique: "Preparaciones farmacéuticas" por ""Preparaciones farmacéuticas para uso médico", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
419885	1056459	Nicolás García Lorca, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGLUMI	Acompañe poder de representación correspondiente, ya que poder indicado en custodia 120888, no corresponde. Describa marca mixta a renovar.
420029	1057025	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Acompañe poder del solicitante que cuente con su fecha de suscripción.
419857	1058311	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED GILDEMEISTER	En cobertura de marca a renovar especifique " Y DEMAS BIENES MUEBLES " , o elimine esa expresión .
419879	1058317	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	RED GILDEMEISTER	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a :

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		PUBLICACIONES PERIÓDICAS Y NO PERIÓDICAS; PUBLICACIONES EDUCATIVAS; <b>CIRCULARES IMPRESAS</b> ; REVISTAS DE HISTORIETAS; BOLSAS DE PAPEL; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y DE ENSEÑANZA; INSTRUMENTOS DE ESCRITURA; PLUMAS (ARTÍCULOS DE OFICINA); LÁPICES; CRAYONES; BORRADORES; REGLAS; SACAPUNTAS; <b>CARTUCHERAS DE PAPEL</b> Y ESTUCHES PARA LÁPICES; PÓSTERS; CARPETAS PARA DOCUMENTOS, LIBRETAS; <b>MARCA PÁGINAS DE PAPEL O CARTON</b> ; BLOCS DE DIBUJO; ADHESIVOS (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA); CARPETAS HECHAS DE PLÁSTICO; PAPEL, <b>CARTÓN</b> , <b>MATERIAL IMPRESO</b> ; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ADHESIVOS PARA PAPELERÍA O PARA EL HOGAR; <b>MATERIALES DE DIBUJO PARA ARTISTAS</b> ; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); <b>FILMS DE MATERIALES PLÁSTICOS Y PARA EMBALAJE</b> ; CARACTERES (NÚMEROS Y LETRAS) PARA IMPRESORAS; CLICHÉS DE IMPRENTA.
419867	1058685	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEWALT	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " CENTRO DE GOLPES " , " SETS DE PUNTAS "
419833	1071579	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPA	Especifique cobertura de marca a renovar de la siguiente forma: <b>Servicios de asesoría profesional prestados por una oficina de ingeniería.</b>
421496	1124236	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAZAJ	Requiera rectificación del titular en el registro. Se deja constancia que la base de datos se rectificó según solicitud y poder, pero que la razón social no coincide con la señalada en el documento acompañado.
420036	1128888	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARO	En cobertura <b>Clase 07</b> elimine o especifique sus partes y piezas" y "máquinas", por cuanto resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420037	1128890	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura <b>Clase 01</b> en la frase " DETERGENTES EN GENERAL;" elimine o especifique la expresión "EN GENERAL", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421549	1250775	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	rongo rongo	Acompañe documento que acredite la transferencia de la marca a la nueva sociedad.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
421685	1253786	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	ABOLENGO XL	Acompañe documento que corresponda al titular del registro.
		Anotación de Transferencia total		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419995	988627	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELLAIMA	
419997	988629	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENERGIA LLAIMA	
421541	991358	Amitai & Raddatz Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BAIFILM	
420032	1007574	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T	
419807	1010537	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARINA SELECTA	
419806	1010547	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA GRAN CEREAL MONO CHOC	
419992	1010831	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENERGIA LLAIMA	
419831	1011119	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUEVA KENNEDY	
419828	1011121	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUEVA KENNEDY	
419862	1012941	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	TECNO LITE, LA LUZ ES TUYA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
419996	1014155	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENERGIA LLAIMA	
420009	1014943	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LONCOLECHE BIOCALCIO	
419994	1014957	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELLAIMA	
419827	1015457	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHADA	
419993	1015673	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELLAIMA	
420014	1017755	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTER DOG ADULTOS	
419804	1020279	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANGORA	
419805	1020325	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMBROSOIDE	
420003	1020725	Silva y Cía., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO ANTOFAGASTA MINERALS	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

**Sección A3:**

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420127	1021923	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARCOR DELICIAS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
420124	1021953	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
420035	1022257	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAQMAN	
419856	1024949	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS CMPC	
419865	1025371	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMPC	
419926	1025942	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IPAD	
415842	1027300	Silva y Cía., en calidad de Representante de Anotación de Renovación	FERIA DEL LIBRO DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA	
419872	1028843	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS CMPC	
419883	1028847	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS CMPC	
419880	1028849	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de	EMPRESAS CMPC	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
419866	1028859	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS CMPC	
420013	1029535	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINCA EL ORIGEN DE SANTA CAROLINA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
419843	1031253	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRISTAL ART	
421540	1032617	Amitai & Raddatz Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BAIOFFICE	
419877	1032973	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAINT	
420128	1033079	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVANTAR	
419850	1033467	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYLODENT	
419868	1033843	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDWARDS INTUITY	
419931	1034703	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IAD	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419930	1034715	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APPLECARE	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
419835	1038313	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOHNSON AMOBILIARIOS	
420041	1038959	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
419853	1039541	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIB'S	
419929	1041329	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APPLE	
419864	1041955	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
419829	1042509	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHV CHILEVISION	
420023	1042951	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENUS	
420024	1042953	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERO	
419899	1043145	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	SUPERBOOK	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
419849	1043391	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISOBAR	
419855	1045791	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OHIO EXECUTIVE PROTECTOR	
419845	1045793	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OHIO LIFE TIME PROTECTOR	
419846	1045795	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OHIO TERM PROTECTOR	
419847	1045797	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OHIO APV	
419873	1047323	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
419814	1049303	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLACACENTRO MASISA	
420030	1049833	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIOT GAMES	
420028	1050889	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEAGUE OF LEGENDS	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
419818	1056277	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RON CABO VIEJO	
419813	1056279	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RON CABO VIEJO	
419819	1056485	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANQUECURA	
419821	1056487	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANQUECURA	
419848	1056855	CRISTIAN PENDOLA PALMA Anotación de Renovación TLT	GRUPO AMG	
419998	1058021	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI DUENDE MAGICO	
419860	1058313	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED GILDEMEISTER	
419871	1058315	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED GILDEMEISTER	
419832	1060937	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION EXCEPCIONALES	
420058	1061531	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	PERLA NEGRA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
419859	1078937	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAPP	
419869	1137649	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DT830	
421741	1154338	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MUNNICH	
421749	1154610	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SECURITY WAY	
421748	1156728	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ONELIFE	
421737	1156729	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LUDIX	
421746	1156730	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LUDIC	
421745	1156738	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ONCOPHARMA	
421744	1156739	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEXGEL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
421733	1156740	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SPOLAM	
421731	1156741	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEXGEL	
421730	1163401	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MUNNICH PHARMA MEDICAL	
421728	1163402	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MUNNICH PHARMA MEDICAL	
421727	1163406	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNISTIN	
421726	1163408	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MUNNICH PHARMA MEDICAL	
421725	1163410	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MUNNICH PHARMA MEDICAL	
421723	1163412	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MUNNICH PHARMA MEDICAL	
421722	1164459	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GELUP	
421720	1164460	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	GELUP	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
421734	1168478	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MUNNICH	
421719	1173676	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MUNNICH PHARMA MEDICAL	
421717	1173677	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MUNNICH PHARMA MEDICAL	
421729	1174096	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FISHER	
421740	1176879	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BABYPRINCE	
421712	1177744	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DROGUERIA MUNNICH	
421724	1177745	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DROGUERIA MUNNICH	
421708	1182750	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GELINTIM	
421664	1189967	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MUNNICH PHARMA MEDICAL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
421663	1191250	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GELINTIM	
421666	1197567	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ONCO PHARMA	
421659	1197568	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ES COOL	
421656	1197569	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BABYCHECK	
421654	1197570	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BABYCHECK	
421651	1206798	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ESCOOL	
421711	1224352	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Italgelfast	
421665	1229751	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MANOSOFT	
421721	1283195	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VINGEL	
421650	1299953	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	CONFORT	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
		Anotación de Transferencia total		
421617	1312036	PCM Abogados Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NETA	
421612	1326322	PCM Abogados Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HOZON	
421701	1330865	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ITALFAST	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
411242	828388	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS PERAS MITADES EN ALMIBAR	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Vistos y teniendo presente, Que no existen antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso, no siendo posible concluir la procedencia de anotación de transferencia del registro de autos fundada en la documentación acompañada en la presente anotación. Y considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución. Resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.
411240	828389	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS PERAS TROCITOS EN ALMIBAR	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Vistos y teniendo presente, Que no existen antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso, no siendo posible concluir la procedencia de anotación de transferencia del registro de autos fundada en la documentación acompañada en la presente anotación. Y, considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución. Resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.
411237	828390	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS PIMIENTOS MORRONES ENTEROS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Vistos y teniendo presente, Que no existen antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso, no siendo posible concluir la procedencia de anotación de transferencia del registro de autos fundada en la documentación acompañada en la presente anotación. Y considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución. Resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.
420072	1038959	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de		Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 420041 (Anotación de Renovación TLT)
420040	1045791	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	OHIO EXECUTIVE PROTECTOR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 419855 (Anotación de Renovación TLT)

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

---

### Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1519332	1519332 - TELEFONICA, S.A. - Manager Software S.A. - CJ ENM CO., LTD.	M +	<p><b>Al escrito de fecha 10/04/2023:</b>  <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder.</p> <p><b>Al escrito de fecha 11/04/2023:</b> Téngase presente corrección en presentación de oposición de fecha 10/04/2023</p> <p><b>Al escrito de fecha 16/05/2023:</b>  <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p>
1522979	1522979 - Asociación de Exportadores de Frutas de Chile A G. - Universidad Autónoma De Chile.	Eureka! Investigación + conocimiento Universidad Autónoma de Chile	<p><b>Al escrito de fecha 06/01/2023:</b>  <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
1524002	1524002: ECOAZA SPA. - GERMAN JESUS SANHUEZA EPUNAN	ECOADOCRETO	<p>Al primer otrosí: Téngase presente.  Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>
1525014	1525014 - Compañía Chilena de Fósforos S.A. - GASODUCTO GASANDES S.A. - Juan Andrés Echeverría Correa.	GRAN ANDES	<p><b>Al escrito de fecha 29/05/2023 folio C/2023/68044:</b>  <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p> <p><b>Al escrito de fecha 29/05/2023 folio C/2023/68341:</b>  <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
1525181	1525181: CERÁMICA LIMA S.A - Daniel Antonio Baez Lago	Treba	<p>Al primer otrosí: Téngase presente.  Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2, por acompañado, con citación.  Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>
1525246	1525246: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - PAIS DIRECTO SPA	envios123	<p>Al primer otrosí: Téngase presente.  Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación.  Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>
1525270	1525270: Distribuidora de Industrias Nacionales S.A.- Alberto Félix Lecaros Alvarado	abc-acrear	<p>Al primer otrosí: Téngase presente.  Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1525320	1525320: Bedson S.A.- Andermatt Group AG	PHOSBAC	A la presentación de fecha 17/01/2023, folio 6064: Al primer otrosí: Al numeral 1 y 2, por acompañados, con citación. Al numeral 3 y 4, por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder
1525324	1525324: DEPORTES SPARTA SpA - Pablo Alfredo Burgos Painemil	Spartan	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1525403	1525403: CONFECCIONES TOP LIMITADA - Topisima.cl SPA	TOPISIMA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1525523	1525523: DENEb CONSULTORES EN DESARROLLO HUMANO LIMITADA - Angelina Jacqueline Aresti Durban	Deneb	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1525554	1525554: Asesoría y gestión de tecnología Mobia SpA - AIEV SpA	MOVIA INTELIGENCIA EN ELECTROMOVILIDAD	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1525557	1525557: Comercial Socoepe S.A. - SETOP S.A.	SOCOPET	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1525559	1525559: Mundo Impresores S.A. - Juan Andrés Aranda Galaz	MUNDO IMPRESIONES	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1525607	1525607: COMERCIAL CASTRO S.A. - COMERCIAL CASTRO Y NOVA LIMITADA	Comercial Castro y Nova	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1525655	1525655: Grupo Punta Cana, S.A. - Luis Borja Valenzuela Prat	PUNTA CANA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1525732	1525732: ROYAL GLOBAL INTERNATIONAL SpA - Guillermo Javier Vergara Vargas	V&V	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1525741	1525741: Centro Evaluador y Certificador de Competencias Laborales Califica SpA - John Luis Moya Cantillana	C Calificame.cl	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1525893	1525893: Cridem SpA - Martín Ignacio García Rojas	Rupestre	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1525983	1525983: Finning Chile S.A. - Mario Fernando Salazar Ceron	Morgan Fit	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1526043	1526043: RECAUCHAJES MINEROS BAILAC LTDA - Sergio Ernesto Otárola Sepúlveda	NEUMACHILE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1526050	1526050: Gastronomía CF Ltda - Mauricio Javier Orfali Hott	chick n all	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1526118	1526118: LABORATORIO CHILE S.A - Deutsche Pharma S.A.	UROX	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1526174	1526174: Zip Housing SpA. - Tomás Ignacio Gatica Rodríguez	Rumi	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1526181	1526181: Servicios Gráficos Catalina Salinas Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - CROMATICA SpA	ÁRBOL DE PAPEL	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1526323	1526323: Gildo Llach Larraín - Guillermo Andrés Fonseca Espinoza	Scratch Desing	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1526423	1526423: Avantic, Consultoría y Asesorías Computacionales SpA - Distribuidora Papeles Industriales S.A.	AVANTIS	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1526476	1526476: JUAN PABLO GATICA GATICA FERRETERIA EIRL - Gabriel Eugenio González Salazar	G GAMEN	Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1526490	1526490: IMEX ESTADO LTDA - EDUCA BORRAS S.A. - Jorge Raul Mayero Diaz	DIDACTIKIDS	A la presentación de fecha 19/12/2022: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 25/01/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1478211	1478211: HOTELERÍA Y TURISMO OCÉANO LIMITADA - INVERSIONES RIEVIC SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	CAVANCHA	Resolviendo escrito de fecha 19/04/2023: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada 2.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar.
1509630	1509630 - INGESPOT HEALTH AND SPA CONSULTING, S.A. - MBJ SUAREZ CONUS SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	GoFit Center	Resolviendo escrito de fecha 18/04/2023: A lo principal: Como se pide, Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la gofit.tv para distinguir los servicios pedidos de la clase 41. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca gofit.tv, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca gofit.tv, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

#### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1375938	1375938: ANIBAL ALBERTO REYES ARRIAGADA - GUOXIN WU - VICTORIA'S SECRET STORES BRAND MANAGEMENT, INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PINKY	Resolviendo escrito de fecha 18/04/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1394919	1394919 JACQUELINE DEL CARMEN BENAVENTE URBINA - CONSTANZA LAURA CONTRERAS STANGE Resolución de citación a oír sentencia de oposición	WOK	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1411195	1411195: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - TIENDA DEPORTIVA PASION OLIMPICA LTDA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PASION OLIMPICA	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2023: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica.
1440607	1440607: HOSTESS BRANDS, LLC - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MARINELA HOHOS	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2023: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente.
1466864	1466864: TATA CONSULTANCY SERVICES LIMITED - TIVIT TERCEIRIZAÇÃO DE PROCESSOS, SERVIÇOS E TECNOLOGIA S/A Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	TBANKS	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado elo traslado en rebeldía. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1474895	1474895: Natura Cosmeticos S.a. - Ilia Inc - ILIA MARCELA AVENDAÑO SÁNCHEZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ILIA	A escrito de fecha 23/03/2023 y 20/04/2023 Como se pide. Atendido el mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia.
1476967	1476967: WEWORK COMPANIES LLC. - UC CHRISTUS Salud SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MI Work	A escrito de fecha 20/04/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1480651	1480651: VICTORIA FRUITS SPA - MU MECÁNICOS UNIDOS S.A.S - Victoria S.A. - OPTI STORE SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	OPTICA SANTA VICTORIA	Resolviendo escrito de fecha 19/04/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. Resolviendo escrito de fecha 15/06/2023: Estese a lo resuelto precedentemente.
1492841	1492841: Inversiones La Fuente S.A. - FACTORY SpA.	DARK CENTER	Resolviendo escrito de fecha 12/04/2023:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al primer otrosí: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1499375	1499375: ITF-LABOMED FARMACÉUTICA LIMITADA - LUX LINE CHILE SpA	PROSTA LINEX	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		
1505246	1505246: JUAN PABLO BURGOS MUÑOZ - HORST LUTZ	LIFE KINETIK	A escrito de fecha 20/04/2023 Como se pide, Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		
1507054	1507054: DPS Chile Comercial Limitada - Exportadora E Importadora Prais Limitada	NITROX	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		
1507223	1507223: AGRICOLA QUILLIN S.A. - Felipe Eduardo Vidal Rojas	Quilín Desarrollo	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		
1511332	1511332 - Route SpA. - Carnes IKA SPA.	CARNES IKA	A escrito de fecha 20/04/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición de ROUTE SPA. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia A escrito de fecha 24/05/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia		
1511333	1511333 - Route SpA - Carnes IKA SPA.	ALIMENTOS IKA	A escrito de fecha 20/04/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente poder en custodia A escrito de fecha 24/05/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia		

**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección C4:**

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1345277	1345277: PUMA ENERGY INTERNATIONAL S.A. - PUMA SE	PUMA	Fallo de aceptación parcial a registro
1345279	1345279: PUMA ENERGY INTERNATIONAL S.A. - PUMA SE		Fallo de aceptación a registro
1345523	1345523: CRECER S.A. - FUNDACIÓN SAN CARLOS DE MAIPO.	CRECER	Fallo de aceptación a registro
1346074	1346074: MARCELO EZEQUIEL ZUAZO FERNÁNDEZ-THE NOT COMPANY SPA.	itsnot	Fallo de rechazo
1441790	1441790: SIGDO KOPPERS S.A. e 15 INEGIERIA Y CONSTRUCCION SIGDO KOPPERS S.A - Carlos Sebastian Santórsola Karelovic	ESK INGENIERÍA	Fallo de aceptación a registro
1441791	1441791: SIGDO KOPPERS S.A. e 15 INGENIERIA Y CONSTRUCCION SIGDO KOPPERS S.A. - Carlos Sebastian Santórsola Karelovic	ESK INGENIERÍA	Fallo de aceptación a registro
1442477	1442477: VITAPLUM TECHNOLOGY PTY LTD ATF THE VITAPLUM TECHNOLOGY TRUST - Maria Bernardita Hernandez Espinoza	Vitaberry	Fallo de rechazo



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1341803	1341803: COMERCIAL Y REPRESENTACIONES AUSTRAL LIMITADA-COMPAÑÍA CHILENA DE FÓSFOROS S.A.	ANDES-SAM	<p>A escrito de fecha 06/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1463339	1463339: TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - MARC ESCUDE BORRAS	PURITA PLUS +	<p>A escrito de fecha 06/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1342682	1342682: PENTAX S.P.A. - Holmatro N.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PENTHEON	A escrito de fecha 12/06/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 08/06/2023 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 20/04/2023: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1342682	1342682: PENTAX S.P.A. - Holmatro N.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PENTHEON	A escrito de fecha 18/05/2023 folio 63633 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1357375	1357375: VINOD MOHANDAS JESSANI - EUROLAB LTDA. - KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CLENEX	A escrito de fecha 31/03/2023 A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución de fecha 24 de marzo que modifica la interlocutoria de prueba fijada originalmente el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho al referirse a la parte demandante a quien van dirigidos los puntos 1 y 2; Resuelvo: Ha lugar a la rectificación solicitada. Rectifíquese la resolución de fecha 24 de marzo en el sentido de sustituir la alusión hecha a KIMBERLYCLARK WORLDWIDE INC. por EUROLAB LTDA. En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 24/03/2023  Al otrosi: Téngase por acompañado con citación.
1357375	1357375: VINOD MOHANDAS JESSANI - EUROLAB LTDA. - KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CLENEX	A escrito de fecha 06/04/2023 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1366949	1366949: EXPORTADORA SUBSOLE S.A. - DANA ALEXANDER 15 INC - Importadora Café do Brasil S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	TERRA	Traslado por el término de 3 días hábiles
1394919	1394919 JACQUELINE DEL CARMEN BENAVENTE URBINA - CONSTANZA LAURA CONTRERAS STANGE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WOK	<b>A la presentación de fecha 12/06/2023:</b> Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 08/06/2023. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 06/04/2023: <b>A lo principal:</b> Vistos y teniendo presente que los registros de poderes invocados por la oponente se encuentran en forma, <b>se resuelve:</b> No ha lugar a la excepción del número 2 y número 6 del artículo 303 del CPC.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1442732	1442732: ORIZON S.A. - CONSORZIO DEL VINO BRUNELLO DI MONTALCINO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BRUNELLO	<b>Al Otrosí:</b> Como se pide. Resolviendo escrito de fecha 18/04/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1448563	1448563: SIMPLE SPA - ALIMENTOS Y BEBIDAS DE CHILE A.G. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RESIMPLE	Resolviendo escrito de fecha 18/04/2023: Estese al mérito de autos.
1448563	1448563: SIMPLE SPA - ALIMENTOS Y BEBIDAS DE CHILE A.G. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RESIMPLE	Resolviendo escrito de fecha 05/05/2023: A lo principal: Como se pide, Téngase presente la cesión de la solicitud, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°221253.
1463865	1463865: EXACT SCIENCES CORPORATION - EXACTA BIOSCIENCE SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Exacta Bioscience	Resolviendo escrito de fecha 12/04/2023: A lo principal: Vistos las alegaciones de las partes en autos, es que para este Tribunal se hace indispensable conocer antecedentes adicionales que colaboren en el esclarecimiento de los derechos de los litigantes, y atendida las facultades establecidas en el art. 159 del C.P.C, se resuelve decretar como medida para mejor resolver lo siguiente: Téngase por agregados y por acompañados, con citación los documentos señalados al otrosí de esta presentación. Al otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.
1465393	1465393: JORGE ANDRÉS SEPÚLVEDA ROCHA - Importaciones y Representaciones SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BE ROCH	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2023: Estese al mérito de autos.
1465393	1465393: JORGE ANDRÉS SEPÚLVEDA ROCHA - Importaciones y Representaciones SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BE ROCH	Resolviendo escrito de fecha 05/05/2023: Estese al mérito de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1465393	1465393: JORGE ANDRÉS SEPÚLVEDA ROCHA - Importaciones y Representaciones SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BE ROCH	Resolviendo escrito de fecha 29/05/2023: Estese al mérito de autos.
1476417	1476417: MIGUEL TORRES S.A. - JORGE FRANCISCO JAVIER TORRES ESPINOZA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	casa torres	Resolviendo escritos presentados con fecha 18/04/2023 folio 47889, 47894, 47899, 47901, 47906, 47911, 47919 y 47925: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1477492	1477492: READY MIX S.A. - JOSÉ NICOLÁS RIVAS MORALES Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RM MANTENCIONES BY NICOLAS RIVAS	Resolviendo escrito de fecha 18/04/2023: Estese al mérito de autos.
1477492	1477492: READY MIX S.A. - JOSÉ NICOLÁS RIVAS MORALES Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RM MANTENCIONES BY NICOLAS RIVAS	Resolviendo escrito de fecha 18/05/2023: Estese al mérito de autos.
1478211	1478211: HOTELERÍA Y TURISMO OCEANO LIMITADA - INVERSIONES RIEVIC SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CAVANCHA	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1481813	1481813: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	grupo said	A escrito de fecha 11/05/2023 Visto y teniendo presente que poder fue ratificado con fecha 13/06/2023, téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado.
1490825	1490825 - ADVANCED INTEGRATED TECHNOLOGIES SpA. - Lain Technologies LTD. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LAIN TECH	<b>Al escrito de fecha 19/04/2023:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1493618	1493618: Hovione Farmaciencia S.A. - SK bioscience Co., Ltd. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SKYCovione	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1496325	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Muebles Casa Meli desde 1985.	A escrito de fecha 06/06/2023 Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro del tercer día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1496413	1496413 - WALMART CHILE S.A. - TH INVESTMENT CO. SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TUHAUS	<b>A los escritos de fecha 07/03/2023:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados.  <b>A los escritos de fechas 17/05/2023, 31/05/2023 y 15/06/2023:</b> Como se pide.
1496682	1496682: CHANEL SARL - INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Cotton Candy	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1498914	1498914 - S.C. JOHNSON & SON INC. - MAURICIO EDUARDO NAVARRETE MUÑOZ. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	El destructor de olores	<b>Al escrito de fecha 19/04/2023</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1498915	1498915 - S.C. JOHNSON & SON INC. - MAURICIO EDUARDO NAVARRETE MUÑOZ Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	El destructor de grasas	<b>Al escrito de fecha 19/04/2023</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1498916	1498916: S.C. JOHNSON & SON, INC. - MAURICIO EDUARDO NAVARRETE MUÑOZ Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	El destructor de manchas	<b>Al escrito de fecha 18/04/2023:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1498921	1498921: S.C. JOHNSON & SON, INC.- MAURICIO EDUARDO NAVARRETE MUÑOZ Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Adclean el destructor de olores	<b>Al escrito de fecha 18/04/2023:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1499402	1499402: Conexion SpA.- Servicios e Inversiones Almabrand S.A Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CONEXIÓN	A escrito de fecha 20/04/2023 A lo principal: téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1499402	1499402: Conexion SpA.- Servicios e Inversiones Almabrand S.A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CONEXIÓN	A escrito de fecha 27/04/2023 A lo principal: téngase presente cesión de derechos, corrijase en base de datos Al primer otrosí: Al punto N° 1: Téngase por acompañado documento individualizado con citación; Al punto N° 2: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: estese a lo resuelto en el primer otrosí. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1501885	1501885 - MOLIBDENOS Y METALES S.A. - YARA INTERNATIONAL ASA. - GREEN HAS ITALIA S.P.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MOLYSTAR	<b>Al escrito de fecha 19/04/2023:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1503098	1503098: WALMART CHILE S.A. - RENDIC HERMANOS S.A. - Cencosud S. A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	THE FRESH MARKET	
1507451	1507451 - ENERGIZER BRANDS UK LIMITED - SAFARI LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	RAYO BAT	A escrito de fecha 21/04/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1509690	1509690: STMICROELECTRONICS INTERNATIONAL N.V. - Héctor Daniel Monje Moreno. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ST LOGISTICA	<b>Al escrito de fecha 18/04/2023:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Otrosí:</b> Téngase por acompañado.
1510226	1510226: MARCOS SEBASTIÁN LOZANO HARCHA - Pilcha SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Lokal	<b>A los escritos de fecha 19/04/2023 folios C/2023/49224 - 49226 - 49227 y 49228:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y la observación de fondo, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1510321	1510321: AEGIS TRADEMARKS - We-Prospect SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	WeProspect	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1510385	1510385: Sociedad Agrícola y Ganadera Los Esteros Ltda - Álvaro Patricio Arriagada Santana. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PALO NEGRO	Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. <b>Al escrito de fecha 19/04/2023 folio C/2023/48669:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación.  <b>Al escrito de fecha 19/04/2023 folio C/2023/48673:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por acompañados con citación.
1510455	1510455 - ARKEMA FRANCE - Iván Alfonso Vielma González Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NEOLINE	<b>Al escrito de fecha 19/04/2023:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y la observación de fondo, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1511287	1511287: LABORATORIO ROVIC S.A.- Inversiones DP Trading Group SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SAFE DP	<b>Al escrito de fecha 19/04/2023</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1512644	1512644: Importadora y Comercializadora Ame SPA - GyB Spa Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Amely moda y accesorios	Previo a proveer escrito de fecha 20/04/2023. Señale número de custodia de poder respecto de GyB Spa., dentro de tercer día hábil, toda vez que el N° 20816 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1512649	1512649: SOCIEDAD KAREN MANCILLA ARELLANO DISEÑO Y PRODUCCIÓN E.I.R.L - C Y L PRODUCCIÓN Y PUBLICIDAD LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MINGA	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1512900	1512900: Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - Ascend Laboratories SpA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CARMAZ	Previo a proveer escrito de 21/04/2023, señale número de custodia de poder respecto de ASCEND LABORATORIES SPA, dentro de tercer día hábil, toda vez que el N°36964 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1513407	1513407: Marcela Verónica Arancibia Heger - Vicente Jesús Chacón Acevedo. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	VIAJE ESPIRITUAL	A escrito de fecha 20/04/2023 Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 03 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1513994	1513994: LABORATORIOS SAVAL S.A. - ARQUITECTURA E INVERSIONES NEXUS LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Nexus Consultores	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1519380	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	AMBIENTE NATIVO	<b>Al escrito de fecha 24/03/2023:</b> Previo a proveer, aclare la garantía ofrecida dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no constituida la fianza de rato.
1524002	1524002: ECOAZA SPA. - GERMAN JESUS SANHUEZA EPUNAN Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ECOADOCRETO	Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 08/06/2023 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 26/01/2023 para todo efecto.
1525320	1525320: Bedson S.A.- Andermatt Group AG Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PHOSBAC	A la presentación de fecha 17/01/2023, folio 6100: A todo: Estese al mérito de autos.
1525607	1525607: COMERCIAL CASTRO S.A. - COMERCIAL CASTRO Y NOVA LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Comercial Castro y Nova	A la presentación de fecha 02/06/2023: Como se pide.
1525643	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Don't Worry	A la presentación de fecha 16/01/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma, dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1525656	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	CABB	A la presentación de fecha 25/05/2023: 1.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma.</p> <p>2.- Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CARLOS FELIPE CABELLO HORMAZABAL, todo ello, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.</p>
1525694	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Club de la Union	<p>A la presentación de fecha 23/01/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma, dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.</p>
1525734	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Control del Color SSB	<p>A la presentación de fecha 23/01/2023: Previo a proveer, aclare representación y oponente que indica dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición.</p>
1525734	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Control del Color SSB	<p>A la presentación de fecha 07/04/2023: Estese al mérito de autos.</p>
1525734	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Control del Color SSB	<p>A la presentación de fecha 05/05/2023: Estese al mérito de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1525740	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Koma Sushi DJD	A la presentación de fecha 13/02/2023: Previo a proveer, aclare representación y oponente que indica dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1526043	1526043: RECAUCHAJES MINEROS BAILAC LTDA - Sergio Ernesto Otárola Sepúlveda Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NEUMACHILE	A la presentación de fecha 01/06/2023: Como se pide.
1526338	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	LOS PINCHEIRA DEL SUR	A la presentación de fecha 30/01/2023: Vistos y habiéndose buscado el número de registro de poder 124469 por usted invocado y encontrándose persona distinta a los comparecientes, se provee: Previo a resolver, aclare número de resgistro de poder en custodia de Inapi o en su defecto acompañe poder en forma para representar a quien invoca dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de proceder según como en derecho corresponda.
1526342	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	LOS PINCHEIRAS DEL SUR DE JHONN ROSALES	A la presentación de fecha 30/01/2023: Vistos y habiéndose buscado el número de registro de poder 124469 por usted invocado y encontrándose persona distinta a los comparcientes, se provee: Previo a resolver, aclare número de resgistro de poder en custodia de Inapi o en su defecto acompañe poder en forma para representar a quien invoca dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de proceder según como en derecho corresponda.
1526712	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Grow PERFECT	A la presentación de fecha 27/01/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma, dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

---

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

---

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

---

**Sección C10L:**

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección C16N:

#### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1325493	1304900	106-2021 COSMOPLAS S.A - COMERCIALIZADORA COSMO LIMITADA	Cosmoclima	Resolviendo escrito de fecha 02/06/2023: Al otrosí: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1325493	1304900	106-2021 COSMOPLAS S.A - COMERCIALIZADORA COSMO LIMITADA	Cosmoclima	Resolviendo escrito de fecha 12/06/2023: A lo principal: Téngase presente la delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañado.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 19/06/2023

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada